

**H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
BANDO MUNICIPAL 2016
5 DE FEBRERO DE 2016**

**EL C. CARLOS RAMOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO 2016 – 2018
29 DE ENERO DE 2016**

A SUS HABITANTES HACE SABED:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123, 124, 128 FRACCIONES II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR Y DE CONFORMIDAD POR ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2015, SE HA SERVIDO EXPEDIR
EL

PRESENTE:

**BANDO MUNICIPAL
QUE TENDRÁ APLICACIÓN Y VIGENCIA A PARTIR
DEL 5 DE FEBRERO DE 2016**

ÍNDICE

	Pág.
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCION	4
CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	5
CAPÍTULO III DEL TERRITORIO MUNICIPAL	6
TITULO PRIMERO	7
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES	
CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLITICA	7
CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA	7
CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL	7
TITULO SEGUNDO	8
DE LA POBLACION	
CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEUNTES Y CIUDADANOS	8
CAPÍTULO II DEL PADRON MUNICIPAL	11
TITULO TERCERO	12
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PÚBLICA	
CAPÍTULO I DEL GOBIERNO	12
CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN	12
CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO	15
CAPÍTULO IV DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL	16
CAPÍTULO V DE LA TESORERIA MUNICIPAL	17
CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	17
CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA (COPACI) Y CONSEJOS DE INTEGRACION CIUDADANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (COINCIDES)	20
CAPÍTULO VIII DE LOS COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	22
TITULO CUARTO	23
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	
TITULO QUINTO	23
DE LA INTEGRACION SOCIAL Y DE LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS Y HABITANTES	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	23
CAPÍTULO II DE LA COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	24
CAPÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y SU PARTICIPACION EN LA COMUNIDAD	24
CAPÍTULO IV DEL DERECHO DE PETICIÓN	24
CAPÍTULO V DE LA CONSULTA POPULAR	24
CAPÍTULO VI DEL PLEBISCITO Y REFERENDUM	25
CAPÍTULO VII DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES	25
TITULO SEXTO	25
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	

TITULO SÉPTIMO	27
DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO	
CAPÍTULO I DEL BIENESTAR SOCIAL	27
CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN, CULTURA E IDENTIDAD MUNICIPAL	28
CAPÍTULO III DE LA MUJER Y LA FAMILIA	28
CAPÍTULO IV DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	29
CAPÍTULO V DEL DESARROLLO ECONÓMICO	29
CAPÍTULO VI DE LA MEJORA REGULATORIA	31
TITULO OCTAVO	32
DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y ECOLOGÍA	
CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA	32
CAPÍTULO II DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	34
CAPÍTULO III DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	36
CAPÍTULO IV DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	37
CAPÍTULO V DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES	38
CAPÍTULO VI DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA	38
TITULO NOVENO	40
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL	
CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	40
CAPÍTULO II DE LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA	43
CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL	46
CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE RIESGO	48
TITULO DÉCIMO	50
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS	
CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	50
CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	55
CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	56
TITULO DÉCIMO PRIMERO	58
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	
CAPÍTULO I DEL COMERCIO DE TIANGUIS	58
CAPÍTULO II DE LA VÍA PÚBLICA	59
CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	62
CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	62
TITULO DÉCIMO SEGUNDO	63
DE LA REGLAMENTACIÓN DE PANTEONES	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	63
CAPÍTULO II DE LOS PANTEONES	64
CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	64
CAPÍTULO IV DE LOS VISITANTES A LOS PANTEONES	64
CAPÍTULO V DEL PAGO DE DERECHOS	65

TITULO DÉCIMO TERCERO	65
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA	65
CAPÍTULO II DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES	66
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS	66
CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLESCENTES	67
CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	68
CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	69
CAPÍTULO VII DE LAS RESTRICCIONES	70
CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES	71
CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES	72
CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES	74
CAPÍTULO XI DE LAS COMPARECENCIAS	75
CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	75
TITULO DÉCIMO CUARTO	76
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	
TITULO DÉCIMO QUINTO	77
DEL TRANSPORTE PUBLICO Y VIALIDAD	
TITULO DÉCIMO SEXTO	78
DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES	
TITULO DÉCIMO SEPTIMO	79
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS MUNICIPALES	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	80

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1.- El presente Bando es de observancia general y de orden público y por lo mismo, obligatorio para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, huéspedes y transeúntes. Su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales o funcionarios a quien se deleguen las facultades correspondientes, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando a los infractores las sanciones que legalmente le correspondan.

Artículo 2.- El Municipio de Tezoyuca, forma parte de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de México; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del Artículo 115 Constitucional Federal, los demás ordenamientos Federales aplicables, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Estatales que le reconocen atribuciones, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Municipio de Tezoyuca, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como, sobre su organización política y administrativa y los servicios públicos que presta, con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables.

Artículo 4.- El gobierno del Municipio de Tezoyuca es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la libertad, la justicia y la igualdad.

Artículo 5.- El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las competencias de los servidores públicos Municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito competencia y territorial.

Artículo 6.- Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general, y por lo mismo son obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes. Su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales o funcionarios en quien se deleguen las facultades correspondientes, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones aplicando a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

Artículo 7.- Se concede acción popular a los habitantes del Municipio para denunciar ante las Autoridades Municipales, cualquier infracción a las disposiciones de este Bando y Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Tezoyuca y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado. El nombre proviene de la palabra de origen Náhuatl, compuesto por las voces "Tezontli" que significa tierra volcánica roja y porosa, "Yutl", desinencia que expresa la plenitud del que denotará la casa, "can", lugar lleno de tezontle.

Artículo 9.- El Escudo del Municipio está representado por una figura que simula una piedra de tezontle, escribiéndose al pie de ésta, la palabra Náhuatl que da origen al nombre de esta jurisdicción.

Artículo 10.- El Nombre y el Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales, debiéndose exhibir en las oficinas públicas y oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal, y su uso por otras Instituciones o personas requerirán autorización expresa del H. Ayuntamiento; y quienes contravengan ésta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en éste Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas por las Leyes de la materia.

Artículo 11.- El uso del Escudo Municipal para fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del H. Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 12.- El gentilicio “tezoyuquense” se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Tezoyuca.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 13.- El Municipio de Tezoyuca, actualmente posee una extensión territorial de 17.57 km². Se encuentra en las coordenadas 98 65'45'' (mínima) 98 55'50'' (máxima) longitud norte y 19 43'33'' (mínima) 19 36'40'' (máxima) latitud este, a una altura de 1,300 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 14.- El territorio del Municipio de Tezoyuca, es el que posee actualmente conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas Autoridades y el que por derecho le corresponde.

Artículo 15.- El territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida en el Decreto No. 114 de la Legislatura del Estado de México, publicado el día 23 de abril de 1869, y está integrado por una cabecera Municipal, lugar de residencia del Honorable Ayuntamiento, cuyo nombre es Villa de Tezoyuca.

Para su organización territorial el Municipio de Tezoyuca se encuentra dividido en los siguientes centros de población:

La Cabecera Municipal se integra por los barrios de:

- La Ascensión,
- La Concepción,
- La Resurrección Barrio de Santiago.

Tres Colonias:

- Ampliación Tezoyuca,
- Buenos Aires,
- San Felipe.

Un Pueblo:

- Tequisistlán.

Constituido por 10 barrios:

- El Rosario,
- Guadalupano,
- La Concepción,
- Los Reyes,
- Santiago,
- San Andrés,
- San Antonio,
- San José,
- San Juan,
- Panteón Jardín.

Un núcleo comunitario identificado como área urbanizable, conocido como Ejidos de Tequisistlán, basado en la Gaceta de Gobierno del 6 de noviembre de 2003.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime conveniente en cuanto a número, delimitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones, colonias, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes.

Artículo 17.- El H. Ayuntamiento, previa consulta con la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los sectores, delegaciones y barrios. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

TÍTULO PRIMERO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 18.- El Municipio de Tezoyuca es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 19.- El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 20.- En el Municipio, el Gobierno Municipal y los ciudadanos, sin menoscabo de su libertad, están obligados a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado de México, las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 21.- La actividad del Gobierno Municipal se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y las Leyes Generales, Federales y Locales.
- Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad públicos, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio.
- Establecer programas de vigilancia y prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, a efecto de garantizar la seguridad pública y evitar los actos ilícitos.
- Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos.

- Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses de las comunidades.
- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad Nacional, Estatal y Municipal.
- Fomentar y privilegiar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de las políticas, programas y acciones del Municipio.
- Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la supervivencia de la colectividad.
- Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio.
- Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.
- Establecer programas de desarrollo social contra la pobreza, la ignorancia, las adicciones y la discriminación.
- Promover una educación integral para la población del Municipio.
- Fortalecer la identidad de la comunidad Municipal mediante el conocimiento de su historia.
- Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre.
- Promover el servicio civil de carrera y la capacitación de los servidores públicos del Municipio, que permita la eficiencia y continuidad dentro de la Administración Municipal.
- Promover programas de defensa a los consumidores y usuarios en la esfera de su competencia.
- Promover y organizar a la ciudadanía para el establecimiento de un Sistema Municipal de Protección Civil.
- Formular, aprobar y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.
- Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2016 - 2018 así como los Reglamentos y programas de la Administración Pública Municipal que coadyuven a conseguir estos objetivos.
- Las demás que le reconozcan la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones Legales.
- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

TITULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS

Artículo 22.- Los integrantes de la población Municipal son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, Servidores Públicos y Población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social.

Artículo 23.- Para los efectos de este título, debe entenderse como:

- Vecino. - Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en el Artículo 24 del presente Bando.
- Habitante. - Toda aquella persona que reside en el territorio Municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.
- Transeúnte. - Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio Municipal.

- Huéspedes. - A quienes se encuentren de manera temporal dentro del Municipio por razón oficial, de negocios, turismo, investigación, docencia, actividad deportiva, o cualquier otra causa lícita.
- Ciudadano. - Toda persona mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 24.- Son vecinos del Municipio de Tezoyuca:

- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio.
- Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él.
- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior con la constancia expedida por la Autoridad competente; debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio de Tezoyuca.

Artículo 25.- Los vecinos gozarán de los siguientes derechos:

- Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos.
- Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, previa resolución de autoridad competente.
- Solicitar la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos.
- Recibir información de los órganos Municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley.
- Acudir ante el Órgano de Representación Vecinal de su sector, Delegación, o ante cualquier órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliados.
- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Municipal, así como para ser Autoridades Auxiliares y participar en el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales.
- Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos.
- Participar en foros de consulta popular convocados por el H. Ayuntamiento.
- Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución del Estado.
- Independientemente del derecho que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de México, manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social.
- Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar.

Artículo 26.- Los vecinos del Municipio de Tezoyuca, tendrán las siguientes obligaciones:

- Inscribirse en los padrones de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- Respetar a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que emitan las mismas.
- Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad.
- Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- Cumplir con los citatorios que por escrito o cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal.
- Conservar los bienes y servicios públicos y participar en las obras públicas, en los términos que establezca la Ley.

- Proporcionar con veracidad, sin demora y dentro de los plazos que se les señalen los informes que las Autoridades les soliciten.
- Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen con cualquier carácter.
- Participar en la limpieza del Municipio barriendo el frente de su domicilio y evitando tirar escombros, basura, materiales de demoliciones en vía pública y lotes baldíos y en general en todo lugar no destinado para tal efecto.
- Observar una conducta de respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres. Cooperar con las Autoridades Municipales en la conservación y reforestación de áreas verdes, parques recreativos y plaza pública.
- Solicitar a la Autoridad Municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio Municipal.
- Usar racionalmente el agua, así como informar a la Autoridad Municipal sobre las fugas que existan en la vía pública, y denunciar a quien se sorprenda dañando los sistemas de agua potable.
- Integrarse al servicio de Protección Civil Municipal en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública dentro del Municipio.
- Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio.
- Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- Identificar su domicilio particular y comercial colocando en lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la Autoridad Municipal.
- Participar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con lo establecido por la Legislación Estatal, Federal y Reglamento Municipal de la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental.
- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión durante las campañas que se promuevan dentro del Municipio.
- Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de los centros de población reconocidos en este Bando.
- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional.
- Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo las cuales serán coordinadas por los Consejos de Participación Ciudadana y ellos a su vez tendrán la facultad de hacer constar a quienes así lo hayan hecho.
- Denunciar ante la Autoridad Municipal, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano.
- No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L.P., petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, de parques y jardines, en la vía pública en general.

Todas las demás que establezcan las Leyes Federales y Estatales.

Artículo 27.- El extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio Municipal. Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, se encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 28.- Los habitantes, extranjeros y transeúntes en el Municipio gozarán de los derechos consignados en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 23, y tendrán las obligaciones previstas en el Artículo 24.

Artículo 29.- Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, y a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, además de:

- Preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de cargos públicos y empleos del Municipio, y participar en las sociedades que éste cree para la gestión indirecta de los servicios públicos.
- Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las Leyes, así como desempeñar las comisiones de Autoridad Auxiliar y otras que le sean encomendadas.
- Recibir información de carácter político de los órganos Municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determinen este Bando y sus Reglamentos.

Artículo 30.- Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- Por ausencia de más de seis meses del territorio Municipal, sin causa justificada.
- Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal.
- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal en otro Municipio.
- Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio Municipal por más de seis meses.
- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 31.- Son visitantes o transeúntes las personas que sin ser habitantes o vecinos del Municipio se encuentren en su territorio por cualquier motivo, y están obligados por ese derecho a observar el presente Bando y los Reglamentos Municipales durante su estancia en el Municipio.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 32.- El H. Ayuntamiento, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal. El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada vecino o habitantes y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 33.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero; mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

Artículo 34.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio Municipal deberán inscribirse en el Padrón Municipal y el H. Ayuntamiento determinará el carácter que les corresponde.

Artículo 35.- La Persona que viviese alternativamente en más de un territorio Municipal de verá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones Municipales, en este municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino. El Padrón Municipal se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el H. Ayuntamiento determine.

TITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

Artículo 36.- El Gobierno del Municipio se deposita en el H. Ayuntamiento, integrado en la forma y términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal, y ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

Artículo 37.- El H. Ayuntamiento de Tezoyuca es el órgano de Gobierno colegiado y deliberante, encargado de la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidos por él mismo.

Artículo 38.- El encargado de ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento y responsable de la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas por él mismo, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento. Las competencias del H. Ayuntamiento no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal, lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las Leyes y Reglamentos.

Artículo 40.- Son autoridades del Municipio:

- El H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado.
- El Presidente Municipal.
- El Síndico.
- Los Regidores.

Artículo 41.- El Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal, celebrará a nombre del H. Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los convenios y contratos necesarios para el desempeño de actos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos Municipales y actuará como órgano de comunicación con las demás Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 42.- Las dependencias, entidades o áreas administrativas que emitan actos de autoridad que, por cualquier causa permitida por la Ley, tengan que revocarse o anularse por el H. Ayuntamiento en términos del Artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, serán las competentes para substanciar el procedimiento de revocación o anulación, previa garantía de audiencia de los interesados; lo anterior una vez que haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 43.- El H. Ayuntamiento para el ejercicio de la Administración Municipal, se auxiliará con las dependencias administrativas que establece la Ley Orgánica Municipal y con las que considere necesarias y cuyas funciones y responsabilidades se establecerán dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal.

Artículo 44.- La Administración Municipal está constituida por dependencias jerárquicamente ordenadas y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 45.- La Administración no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General de la República, a la particular del Estado y a las Leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

Artículo 46.- Para el desempeño de su función administrativa, el H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias administrativas, que tendrán las facultades que les confieran este Bando, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones legales.

Secretaría del H. Ayuntamiento

- I. Tesorería Municipal.
- II. Contraloría Interna Municipal.
- III. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- IV. Comisaría de Seguridad Pública.
- V. Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- VI. Dirección de Desarrollo Social.
- VII. Coordinación de Desarrollo Agropecuario.
- VIII. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- IX. Oficialía Conciliadora y Calificadora.
- X. Coordinación de Catastro.
- XI. Coordinación de Comunicación Social.
- XII. Coordinación de Recursos Humanos.
- XIII. Coordinación del Transporte y Vialidad.
- XIV. Coordinación de Electrificación.
- XV. Coordinación de Planeación.
- XVI. Coordinación de Gobierno.
- XVII. Coordinación de Bibliotecas.
- XVIII. Coordinación del Instituto Municipal del Emprendedor.
- XIX. Coordinación de Asesores.
- XX. Dirección de Desarrollo Económico.
- XXI. Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- XXII. Jefatura de Informática.
- XXIII. Jefatura de Casa de Cultura.
- XXIV. Jefatura de Reglamentos y Vialidad.
- XXV. Jefatura de Logística.
- XXVI. Oficialía del Registro Civil.
- XXVII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- XXVIII. Instancia Municipal de la Mujer.
- XXIX. Instituto Municipal de la Juventud.

Artículo 47.- La Administración Pública Municipal Centralizada, además contará con los Órganos Administrativos desconcentrados, siguientes:

- Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET)
- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano público descentralizado que tiene por objeto, la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Artículo 48.- Los nombramientos y remociones de servidores públicos, conforme a lo que establece Ley Orgánica Municipal deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal cuando se trate de los titulares de las áreas generales; las jefaturas y ramificaciones podrán ser nombradas directamente por el Presidente Municipal, por delegación del Presidente o por el titular de la misma.

Artículo 49.- El Presidente es responsable de la Administración Municipal, la cual se organizará conforme lo establece el Reglamento Orgánico de la Administración Municipal y demás Reglamentos que para el efecto expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 50.- Las dependencias administrativas estarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal y tendrán las facultades que se les reconozcan en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás Reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 51.- Las dependencias y entidades Municipales aplicarán acciones de transparencia y calidad, con el objeto de eficientar los procedimientos para el mejoramiento de la gestión pública, dentro de un marco jurídico eficiente, que promueva la mejora y permita elevar la competitividad del Municipio.

Artículo 52.- El H. Ayuntamiento promoverá la excelencia operativa de las instancias de la Administración Municipal a través de la desregulación, reingeniería, transparencia y mejora regulatoria de trámites, que responda a las demandas de la sociedad y dirija sus políticas públicas al servicio de las causas sociales, con el objeto de combatir la corrupción y lograr una eficaz rendición de cuentas.

Artículo 53.- Las dependencias administrativas Municipales deberán contestar por escrito toda petición que de la misma manera formulen los particulares, en un plazo no mayor de treinta días hábiles; de no hacerse en este término, la petición deberá considerarse favorable al peticionario, con excepción de peticiones generales o que sean contrarias a las Leyes, Planes de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, reserva, previsión o destino del suelo.

El plazo a que se refiere el párrafo que antecede empezará a correr:

- Si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las Leyes y Reglamentos de la materia, a partir del siguiente día hábil al de su presentación.
- A partir del siguiente día hábil a aquél en que el solicitante cumpla con las prevenciones formuladas por la autoridad. Si el particular no cumple dentro del plazo otorgado en la prevención formulada por la autoridad, se tendrá por no presentado su escrito de petición.
- Si la autoridad omite prevenir al solicitante cuando faltan requisitos previstos en las leyes y reglamentos, emitirá su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Artículo 54.- El Municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

Artículo 55.- Ningún servidor público Municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros Municipios, al Gobierno Estatal o Federal, salvo los relacionados con la docencia; siempre y cuando, no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 56.- El Presidente Municipal promulgará y publicará el reglamento interior de trabajo de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tezoyuca y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 57.- Son autoridades fiscales del H. Ayuntamiento de Tezoyuca:

- El H. Ayuntamiento.
- El Presidente Municipal.
- El Síndico Municipal.
- El Tesorero Municipal.
- Jefe de Reglamentos.

- Organismo catastral, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 58.- La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente mediante recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 59.- Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 60.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el H. Ayuntamiento podrá establecer las siguientes comisiones:

- Las del H. Ayuntamiento.
- Las especiales: De dictamen, de gestión y seguimiento y todas aquellas que determine el H. Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Los integrantes de las comisiones del H. Ayuntamiento, serán nombrados por éste de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal y podrán ser permanentes y/o transitorias.

Serán responsables de estudiar, examinar y proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

La sustitución de alguno de los integrantes de las comisiones del H. Ayuntamiento deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 61.- Las comisiones que ha determinado el H. Ayuntamiento para el trienio 2016 – 2018 de acuerdo a las necesidades del Municipio pueden ser permanentes y/o transitorias.

Serán permanentes las comisiones:

Comisión	Cargo	Nombre del Responsable
De Gobernación, de Seguridad Pública, de Tránsito, de Protección Civil, de Planeación, de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Presidente Municipal	C. Carlos Ramos Rodríguez
De Hacienda	Síndico Municipal	C. María de los Ángeles Mora Ramírez
De Movilidad, Población y Asuntos Metropolitanos	Primer Regidor	C. Alfredo Joaquín Flores González
De Desarrollo Social y Panteones	Segundo Regidor	C. Laura Edith González Carbajal
De Salud, Parques, Jardines y Ecología	Tercer Regidor	C. Cesar Alejandro López Espinosa
De Desarrollo Económico y Turismo	Cuarto Regidor	C. Ma. Victoria Romero Morales
De Servicios Públicos y Reglamentación	Quinto Regidor	C. Cesar Said Salas Molina
De Educación, Cultura y Bienestar Social	Sexto Regidor	C. Esther García Valencia
De Agua, Drenaje y Alcantarillado	Séptimo Regidor	C. Olga Enriqueta Martínez Pineda
De Desarrollo Sustentable, Desarrollo Agropecuario y Prevención del Delito	Octavo Regidor	C. Yony Rivas Martínez
De Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Noveno Regidor	C. Cesar Contla Valencia
De regulación de la tenencia de la tierra	Décimo Regidor	C. Antonio Abad Zavala Salgado

Serán comisiones transitorias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integrados por los miembros que determine el H. Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

CAPÍTULO IV DE LA TESORERIA MUNICIPAL

Artículo 62.-A la Tesorería Municipal por conducto de su titular a quien se denominara Tesorero Municipal, le corresponde además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, y demás normas legales y administrativas reglamentarias, el despacho de los siguientes asuntos:

- En materia de manejo de fondos públicos, realizar su correcta inversión de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como sus manuales, lineamientos y procedimientos autorizados.
- Realizar oportunamente el pago del impuesto sobre la renta que retiene en términos de la ley de la materia, así como las demás obligaciones fiscales del Ayuntamiento.
- Supervisar el adecuado ingreso de los depósitos por concepto de pago de impuestos, derechos, aportaciones y mejoras.
- Verificar que todo registró contable y presupuestal, se encuentre soportado, con documentos comprobatorios originales a fin de prevenir daños al erario Municipal.
- Custodiar y conservar, los documentos que soporten la comprobación de pagos, así como los comprobantes que demuestren la entrega de bienes y servicios inclusive el pago en efectivo.
- Administrar con eficacia, eficiencia y honradez los recursos económicos del municipio para el cumplimiento de los objetivos y programas a los que se encuentren destinados.
- Solventar en tiempo y forma todo tipo de observaciones que remita al H. Ayuntamiento el Órgano Superior de Fiscalización, en su caso facultando para dicha obligación a una Subdirección que se encargue de la solventación de observaciones durante su gestión.
- Formular y presentar al Presidente Municipal y cuerpo edilicio el respectivo presupuesto de ingresos y egresos previo a su aprobación en Cabildo.
- Realizar las erogaciones y egresos correspondientes de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.
- Presentar oportunamente los Informes Mensuales y cuenta pública al Órgano Superior de Fiscalización.
- Custodiar los documentos, formas valoradas, y demás instrumentos que formen parte de la Hacienda Pública Municipal.
- Realizar previa firma del convenio de coordinación fiscal el cobro de multas federales no fiscales y demás procedimientos administrativos con fines de recaudación fiscal.
- Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en funciones de notificadores ejecutores de la tesorería Municipal.

Expedir certificaciones de no adeudo, de los documentos en que conste el cumplimiento de obligaciones fiscales, y demás constancias de la información y documentación a su cargo, dejando a salvo derechos de terceros, a favor de la persona o personas cuyo nombre aparezca inscrito o se inscriba el inmueble de que se trate.

Observar el debido cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal aplicables a la administración Pública Municipal, en particular las que deriven en el cumplimiento de obligaciones tributarias para el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DEL CONTROL INTERNO MUNICIPAL

Artículo 63.-El órgano de Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las funciones que se encuentran establecidas en el capítulo IV de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 64.- La Contraloría Municipal tiene en relación con las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, las siguientes facultades:

- Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde;
- Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el H. Ayuntamiento les delega a través del presente Bando y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;
- Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra, por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica, el presente Bando, Reglamento de Autoridades Auxiliares (si es existe o no) y Organismos de Participación Social y demás disposiciones administrativas; Supervisar servicios públicos prestados por el H. Ayuntamiento y que los titulares tengan a bien expedir recibos o talonarios de pago de dicha prestación al ciudadano.

Artículo 65.- A las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, se les aplicará una revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos, a anualmente mediante disposiciones que indicará la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 66.- A las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, se les aplicará una revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos, a anualmente mediante disposiciones que indicará la Contraloría Interna Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 67.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, conforme a lo establecido en la Ley, el Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

Artículo 67.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio las siguientes:

- Los Delegados Municipales
- Los Subdelegados Municipales
- Los Jefes de Sector
- Los Jefes de Manzana.

Artículo 68. – Estas autoridades son el vínculo de comunicación entre autoridades Municipales y la sociedad civil, estos son elegidos mediante un proceso democrático, a convocatoria del H. Ayuntamiento y en todo momento éste respetara sus formas de organización, siempre y cuando se notifiquen con anterioridad.

SECCIÓN I DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

Artículo 69.- La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de Gobierno del H. Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento,

entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 70.- Los Delegados Municipales, son autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, electas en forma directa por sus vecinos, de acuerdo con el procedimiento que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 71.- Los Delegados Municipales, que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período siguiente inmediato, y los suplentes que entren en funciones como propietarios, aun cuando sea temporalmente no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 72.- Para ser delegado Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar haber cursado su educación primaria;
- III. Tener cuando menos tres años de residencia en la circunscripción en la que desee participar;
- IV. Tener tiempo disponible para dedicarlo a los asuntos concernientes a su función;
- V. Contar con credencial para votar vigente;
- VI. Conocer la problemática de la comunidad y presentar un plan de actividades a realizar;
- VII. No haber sido condenado por delitos graves o en contra de la Administración Pública Municipal;
- VII. Haber obtenido mayoría de votos; y
- VIII. Contar con una edad mínima de 18 años al día de la elección.

Artículo 73.- Los Delegados, serán electos con base en la convocatoria que expida el H. Ayuntamiento. Serán autoridades electas por mayoría relativa, mediante la siguiente alternativa:

- a) Por voto directo y secreto con boletas autorizadas y depositadas en urnas transparentes.

Artículo 74.- Los vecinos que deseen participar como electores en la elección de Delegados, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino de la localidad y acreditarlo con su credencial para votar vigente; y
- III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 75.- La convocatoria que expida el Ayuntamiento deberá publicarse cuando menos diez días antes de la elección debiendo contener los siguientes:

- I. La fecha en que deberá realizarse la elección, la convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección;
- II. La forma y características de la elección;
- III. La fecha límite de registro de planillas;
- IV. Los requisitos para poder ser electo delegado;
- V. El procedimiento de calificación de las planillas que contendrán en la elección; VI. La forma de integración y funciones de la comisión electoral, la cual deberá ser presidida por el representante designado por el Presidente Municipal; y
- VI. Las bases de la campaña proselitista que realicen los aspirantes al cargo de delegados, establecerán las sanciones correspondientes en caso de alguna infracción.

Artículo 76.- Los Delegados, que hayan sido declarados electos deberán rendir protesta ante el H. Ayuntamiento o la persona que lo represente y entrarán en funciones en forma inmediata el 15 de abril del año de su elección.

Cuando por alguna razón existiera problema en cuanto al resultado de la elección, el H. Ayuntamiento decidirá en forma discrecional lo que mejor convenga a los intereses de la comunidad.

Artículo 77.- Los Delegados entrantes recibirán de los Delegados salientes, en presencia del Síndico, Secretario del H. Ayuntamiento y Contralor Municipal, los bienes que correspondan a la Delegación, elaborándose el acta de entrega-recepción correspondiente.

SECCIÓN II DE LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

Artículo 78.- Los delegados Municipales tendrán; en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cabal cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar al Secretario del H. Ayuntamiento o autoridad correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Motivar y organizar la participación de los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del H. Ayuntamiento;
- VI. Recabar la opinión de los vecinos para elaborar su programa de trabajo, debiendo estar acorde con el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 y una vez concluido, deberá presentarse al Presidente Municipal;
- VII. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad o al oficial conciliador, las conductas que requieran de su intervención;
- VIII. Mantener informada a la Presidencia Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su delegación y acudir puntualmente ante las autoridades Municipales cuando sea convocado;
- IX. Informar en asamblea pública entre el 15 y 30 de octubre de cada año del cumplimiento de sus responsabilidades, ante el H. Ayuntamiento o la persona que lo represente, entregando un ejemplar del mismo;
- X. Informar al H. Ayuntamiento de las construcciones que se estén ejecutando, de los traslados de dominio, fusiones y subdivisiones de que tengan conocimiento;
- XI. Convocar y presidir asambleas dentro de su delegación, para tratar asuntos de importancia general, previo acuerdo con la autoridad Municipal;
- XII. Orientar a los vecinos sobre problemas que le sometan a su consideración, indicándoles en las que puedan ser atendidos;
- XIII. Realizar las gestiones ante las autoridades competentes, cuando sean problemas de interés colectivo, previo conocimiento de la autoridad Municipal;
- XIV. Promover la realización de eventos sociales, culturales y deportivos en su delegación; Obligatoriamente el día 15 de septiembre de cada año, en punto de las 23:00 horas, deberá realizarse la ceremonia del grito de independencia con la representación que designe el H. Ayuntamiento;
- XV. Mantener y actualizar los registros de panteones, de ingresos y egresos por cooperaciones conservando y entregando al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas en su Delegación;
- XVI. Extender constancias domiciliarias, de buena conducta, de validación, y cartas de recomendación a los vecinos que lo soliciten, cuya cuota será establecida conforme a los acuerdos aprobados por el Cabildo.
- XVII. El uso del sello de la delegación será exclusivo de los delegados propietarios y estará bajo su custodia y responsabilidad, el cual deberá entregar al término de su gestión a la Secretaria del H. Ayuntamiento;
- XVIII. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- XIX. Informar a las autoridades correspondientes de las deficiencias que presenten los servicios públicos Municipales.

- XX. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos;
- XXI. Convocar a la Ciudadanía cada vez que lo requiera alguna autoridad Municipal, funcionario público Municipal, y cuando otra persona lo requiera, avisar de inmediato a la autoridad Municipal;
- XXII. Convocar a la ciudadanía a participar en faenas comunitarias, así como crear entre los vecinos, la cultura de participación en obras o servicios con los que resulten beneficiados, a fin de alcanzar un mejor bienestar social.
- XXIII. Todas las que otras leyes les concedan.

Artículo 79.- Los Delegados, en su carácter de Autoridades Auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera el Reglamento que para tal efecto expidió el H. Ayuntamiento, las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.

Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones Municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar algún tipo de licencia de construcción, constancias de alineamiento o de apertura para establecimientos;
- III. Retener a personas privándolas de su libertad sin conocimiento de las autoridades Municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado.
- VII. Convocar a reuniones para algún funcionario del ámbito federal, estatal, sin previo aviso a la autoridad Municipal;
- VIII. Hacer lo que no esté previsto en el Reglamento de Delegados, Subdelegados u otros ordenamientos legales;
- IX. El concesionar algún servicio público Municipal;
- X. Dejar de informar a la autoridad Municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas y religiosas entre otras;
- XI. Imponer sanciones;
- XII. Portar armas sin permiso de la instancia correspondiente;
- XIII. Expedir Constancias de Posesión;
- XIV. Realizar todo tipo de contratos o convenios en los que se establezca firma y sello oficial;
- XV. Todas aquellas, que la Ley les prohíba.

Artículo 80.- Para el ejercicio de las atribuciones que competen a los Delegados, el H. Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal, proporcionarán los inmuebles y mobiliario que se requiera, cuando el presupuesto Municipal lo permita.

Artículo 81.- Los Delegados Municipales podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal Constitucional y por acuerdo por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 82.- Para el mejor desempeño en sus funciones, los delegados se deberán sujetar a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI) Y CONSEJOS DE INTEGRACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (COINCIDES)

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82.- El H. Ayuntamiento promoverá e integrará los siguientes consejos de acuerdo a las leyes vigente en la materia, el Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) y el Consejo de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES) y demás grupos sociales

organizados para servicio a la comunidad; determinando las bases y funciones para su participación, cuando las normas y reglamentos lo estimen conveniente.

Artículo 83.- El COPACI y el COINCIDES además de los grupos sociales por servicio formalmente constituidos, son órganos de consulta y cooperación del H. Ayuntamiento con pleno reconocimiento legal y con facultades expresas para la gestión, promoción, ejecución, vigilancia y supervisión de los planes, programas y actividades concretas que previamente concertadas y convenidas se llevan a cabo en sus respectivas localidades y que se estipulan en los ordenamientos legales que los crean como lo son reglamentos, normas y leyes.

Artículo 84.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales en las diversas materias, el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse del COPACI, COINCIDES y demás grupos sociales.

SECCIÓN II DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS

Artículo 85.- De la elección e integración de las diferentes figuras de participación de la ciudadanía: Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) y Consejo de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES).

- I. Cada consejo de participación ciudadana Municipal se integrará hasta con cinco vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario y otro como Tesorero y en su caso dos Vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del H. Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el H. Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El H. Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.
- II.- Los COINCIDES se constituirán a partir de la convocatoria expedida por la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México y sus integrantes hablando de los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual y la Dirección de este Consejo estará a cargo de un Presidente, quien saldrá de sus mismos miembros y no debiendo ser servidor público; un Secretario Técnico que será el Coordinador Regional de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado y el número de Vocales que determine el Consejo. Así mismo en éste habrá un representante del H. Ayuntamiento electo por el Cabildo y al Presidente Municipal se le invitará como consejero.
- III. La inscripción a este Consejo será ante la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.

SECCIÓN III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS

Artículo 86.- Son atribuciones de los integrantes de los Consejos citados las siguientes:

A) Son atribuciones del COPACI;

- I. Promover la participación ciudadana en la relación con los programas Municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales aprobados;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

- V. Informar cuando menos una vez cada tres meses a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo en obras de bienestar colectivo, los Consejos de Participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado y deberán informar de ello al H. Ayuntamiento.
 - VI. Para el mejor desempeño en sus funciones se deberán sujetar a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.
- B) Son atribuciones del COINCIDES
- I. Analizar las propuestas de Desarrollo Social que se sometan a su consideración o presenten sus integrantes;
 - II. Proponer planes, programas, estrategias, obras y acciones tendientes a promover el desarrollo social regional;
 - III. Dar a conocer al Coordinador Regional, propuestas de acciones, programas, estrategias, obras y acciones de desarrollo social para su análisis y en su caso gestión ante las instancias competentes;
 - IV. Impulsar que las propuestas de desarrollo social regional se rijan bajo los criterios de integridad, equidad y eficiencia;
 - V. Impulsar la participación de organizaciones o grupos sociales regionales en las tareas a su cargo;
 - VI. Opinar sobre los planes, programas, acciones y obras de desarrollo social regional que emprenda el Poder Ejecutivo Estatal;
 - VII. Auxiliar al Poder Ejecutivo Estatal cuando se requiera en la ejecución de los planes, programas, estrategias, obras y acciones de desarrollo social;
 - VIII. Dar seguimiento y participar en la evaluación de las acciones de Desarrollo Social que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Estatal en el municipio correspondiente;
 - IX. Proponer al Coordinador Regional la vinculación y cooperación con otros consejos para la atención de asuntos de carácter regional;
 - X. Integrar comités o grupos de trabajo que le auxilien en la atención de los asuntos a su cargo; y
 - XI. Difundir las acciones de desarrollo social que realicen el Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito regional.

Artículo 87.- Remoción de sus miembros.

- I. Del COPACI, sus miembros podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal Constitucional o por incurrir en una falta que los inhabilite como ciudadanos.
- II. Del COINCIDES, de acuerdo a la convocatoria al respecto y su reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 88.- Los COCICOVIS deberán de existir por cada una de las obras que se realicen en el territorio Municipal, y estos están integrados por tres vecinos de la comunidad en la que se construyan estas acciones y serán electos en asamblea general por los ciudadanos beneficiados por esa obra y el cargo será honorífico, no podrán ser integrantes de los Comités los dirigentes de Organizaciones políticas o servidores públicos.

SECCIÓN I DE SUS FUNCIONES

Artículo 89.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, tendrán además las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;

- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública entre las autoridades Municipales.

TITULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 90.- El Sistema Municipal DIF es un Organismo Público Descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Su organización, estructura y funcionamiento se regirán por las Leyes y ordenamientos de la materia. Los órganos de control y evaluación del H. Ayuntamiento son los responsables de la supervisión y evaluación de esta entidad Paramunicipal.

Artículo 91.- El Sistema Municipal DIF desempeñará las siguientes actividades:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social.
- II. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio.
- III. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos en plenitud, y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia, para su integración y bienestar.
- IV. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos en plenitud, y de personas con discapacidad sin recursos.
- V. Las demás que le faculden otros ordenamientos jurídicos y acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

Artículo 92.- En materia de salud el Sistema Municipal DIF, apoyará las campañas y programas Federales y Estatales, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 93.- Con objeto de realizar acciones conjuntas en Coordinación con las Autoridades Estatales el Municipio de Tezoyuca se integra a la creación del Voluntariado del Sistema Integral de la Familia del Estado de México, mismo que estará integrado por los servidores públicos que designen el Presidente Municipal y la Presidenta del Sistema Municipal DIF, debiendo incluir a personas destacadas por su labor social en el Municipio.

TÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la Autoridad Municipal podrá organizarlos en la forma en que se estime conveniente.

Artículo 95.- Los órganos Municipales promoverán y motivarán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 96.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tezoyuca, es un organismo honorífico, auxiliar para la solución de los problemas del Municipio, donde participan los profesionistas y técnicos vecinos de la Municipalidad.

Artículo 97.- Las atribuciones e integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, serán las que determine la Ley Orgánica Municipal y los que específicamente señale el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y SU PARTICIPACIÓN EN LA COMUNIDAD

Artículo 98.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva de los ciudadanos en programas de servicio social voluntario.

Artículo 99.- El H. Ayuntamiento podrá constituir comités para la vigilancia del uso adecuado del suelo, los cuales deben estar vinculados a los Consejos de Participación Ciudadana, a las Autoridades Auxiliares y a las organizaciones representativas de la comunidad, su carácter será estrictamente de consulta y apoyo a la Autoridad Municipal y siempre velando por los intereses de la comunidad.

Artículo 100.- El H. Ayuntamiento podrá apoyarse en Instituciones Públicas y Privadas para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 101.- Las Instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento, en caso de necesidad a juicio del mismo.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 102.- El derecho de petición, es la facultad que corresponde a los vecinos y habitantes del Municipio para dirigirse a los órganos Municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o en alguna falta. La Autoridad a quien se dirija la petición, estará obligada a acusar recibo de la misma, en un plazo no mayor de tres días hábiles. En cualquier caso, sea cual fuere el sentido de la resolución que la Autoridad adopte respecto a la petición que reciba, deberá comunicarla al interesado en un término no mayor de 30 días hábiles.

CAPÍTULO V DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 103.- La consulta popular es el medio a través del cual, los vecinos y habitantes del Municipio, pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto a los problemas de carácter Municipal y a la prestación de servicios y obras públicas, ya sea, referido a su sector, delegación y fraccionamientos; o que afecten al Municipio en general. Este mismo medio podrá ser utilizado por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los órganos de la Administración Municipal para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática Municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos. Como forma de participación

directa eventual, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, o bien, a la participación en foros de consulta, ya sean éstos abiertos o cerrados.

CAPÍTULO VI DEL PLEBISCITO Y REFERENDUM

Artículo 104.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través del plebiscito y referéndum.

Artículo 105.- El H. Ayuntamiento podrá convocar a los mecanismos señalados en el Artículo anterior en los siguientes casos:

- I. En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales.
- II. Para la destitución o permanencia de las Autoridades Auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana.
- III. Para la descentralización o concesión de un servicio público.
- IV. En proyectos de carácter regional, que signifiquen un impacto en las condiciones de vida del Municipio.
- V. En cualquier otro caso, así lo acuerde el H. Ayuntamiento.

Artículo 106.- El H. Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a través de la convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada la cual deberá contener como mínimo:

- I. La exposición de motivos.
- II. Los requisitos de participación.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

Artículo 107.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el H. Ayuntamiento otorgará, conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 108.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el H. Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, barrios y colonias, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieron.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 109.- El H. Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas, tendrá a su cargo la organización, conservación, planeación, ejecución y administración de los servicios públicos que requiera la población y que en su caso serán al menos los que en términos del Artículo 115 de la Constitución Federal y la Ley Orgánica Municipal señalen.

Artículo 110.- Para la prestación de los servicios públicos a que hace referencia el Artículo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el Estado o con otros Municipios para la eficaz prestación de los mismos.

Artículo 111.- Son servicios públicos Municipales, en forma enunciativa y no limitada, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos.
- IV. Mercados y centros de abasto.
- V. Panteones.

- VI. Rastros.
- VII. Vías públicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento.
- VIII. Seguridad pública, tránsito, protección civil.
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- X. Empleo y capacitación.
- XI. Cultura.
- XII. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia.

Artículo 112.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos Municipales, mismos que se prestarán con la mayor cobertura, y calidad posible de manera continua, regular y uniforme.

Artículo 113.- El H. Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares.

Artículo 114.- El H. Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 115.- El H. Ayuntamiento con relación a la concesión de servicios públicos a particulares deberá observar las disposiciones que expresamente señala la Ley Orgánica Municipal, lo mismo hará tratándose de la Municipalización de los mismos.

Artículo 116.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos Municipales sólo podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 117.- No se prestarán los servicios públicos Municipales fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier instrumento de planeación urbana del Municipio hubiera definido como urbanos o urbanizables; las obras que requieran los servicios deberán contar con planes y proyectos debidamente autorizados por la Autoridad competente.

Artículo 118.- Cuando en la prestación de los servicios Municipales concurren particulares y el Municipio, el H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio.

Artículo 119.- La concesión de un servicio público a los particulares, no modifica la naturaleza jurídica de éste, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objeto.

Artículo 120.- La creación de un nuevo servicio público requiere la declaración expresa del H. Ayuntamiento para su inclusión en el Reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación.

Artículo 121.- Cuando la creación de un nuevo servicio público Municipal, constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 122.- La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del H. Ayuntamiento a través de cualquiera de sus miembros que designe por Cabildo.

Artículo 123.- Los particulares concesionarios de un servicio público están obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionados y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.

TÍTULO SÉPTIMO DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 124.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Apoyar la educación básica, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población.
- II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social.
- III. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio Municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas Federales, Estatales y Municipales.
- IV. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, personas con discapacidad, personas adultas mayores y viudas sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo
- V. Promover en coordinación con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social.
- VI. Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución, entre la juventud y niñez del Municipio.
- VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.
- VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito Municipal.
- IX. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su preferencia sexual.
- X. Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infectocontagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las Instituciones Federales o Estatales.
- XI. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional.
- XII. Promover permanentemente, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.
- XIV. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuya a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención.
- XV. Incentivar el ejercicio de los Programas Sociales con Asociaciones, Instituciones, Empresas o Entidades de Tezoyuquense que generen empleo local y faculten los requisitos de Ley, así como las reglas de operación vigentes.
- XVI. El Ayuntamiento se compromete a invertir en programas agrícolas un mínimo de los fondos atribuibles, direccionándolos a fomentar la suficiencia alimentaria familiar, comunitaria y social.
- XVII. Las demás que se deriven de las Leyes Federales y Estatales relacionadas con el Bienestar Social.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACION, CULTURA E IDENTIDAD MUNICIPAL

Artículo 125.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, apoyará la Educación, la Cultura y la Identidad Municipal mediante planes y programas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la particular del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 126.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, promoverá, con la participación de la comunidad, programas de combate a la marginación, pobreza, analfabetismo, drogadicción, tabaquismo, alcoholismo, violencia intrafamiliar, la discriminación, así como, acciones de apoyo especial a jóvenes, mujeres, adultos en plenitud, personas con discapacidad y enfermos.

Artículo 127.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, creará, promoverá, difundirá y fomentará la cultura mediante festivales, talleres, cursos, seminarios, exposiciones, y eventos artísticos.

Artículo 128.- La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, creará, administrará, ampliará el acervo y cobertura de las bibliotecas y de la casa de cultura Municipal, manteniendo sus instalaciones en buen estado, además de promover el rescate de las que se encuentren indebidamente utilizadas por terceros.

Artículo 129.- En materia de educación y de conformidad en lo previsto en el Artículo Tercero de la Constitución Federal y Código Administrativo del Estado de México, el H. Ayuntamiento apoyará, promoverá, y en su caso prestará servicios educativos, de cualquier tipo, nivel o modalidad. De igual forma, gestionará el apoyo correspondiente ante las autoridades competentes a efecto de que sean atendidas las necesidades que no sean de su competencia.

Artículo 130.- El Gobierno Municipal promoverá la difusión y fomento de la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población. Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y la observación del sistema normativo vigente, particularmente del ejercicio y cumplimiento honesto y responsable de los derechos y obligaciones, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada.

LEY DE ACCESO A LA EDUCACIÓN PRE-NATAL Y DE CERO A TRES AÑOS

Artículo 131.- El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal DIF, a través de sus estructuras y combinando la participación social, gestiones Federal y Estatal; establecerán inversión vía programas continuos de estimulación temprana, fomentando desde el vientre materno y hasta la edad de cuatro años; terapias profesionales de sensibilidad encaminadas a enseñar o en su caso fortalecer los más altos valores universales del ser humano.

CAPÍTULO III DE LA MUJER Y LA FAMILIA

Artículo 132.- La Instancia Municipal de la Mujer de Tezoyuca, apoyará y promoverá entre las mujeres del Municipio su liderazgo en los diversos ámbitos sociales.

Artículo 133.- La Instancia Municipal de la Mujer de Tezoyuca, impulsará la participación de las mujeres en el Municipio para la construcción de propuestas colectivas que propicien y fortalezcan la equidad de género, así como, que garantice su acceso a una vida libre de violencia discriminación y adicciones en el ámbito familiar de este municipio, tomando como eje rector el

reglamento de la ley de acceso a una vida libre de violencia del Estado de México y la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Artículo 134.- La Instancia Municipal de la Mujer, promoverá entre las diferentes instancias de Gobierno Municipal, Estatal y Federal servicios de asistencia médica, jurídica y social enfocados a personas adultas mayores, madres solteras, personas con discapacidad y a la comunidad en general, dentro del Territorio Municipal.

Artículo 135.- Para poder contar con un mejor desarrollo familiar y en apoyo a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del municipio se crea la Comisión Municipal de Equidad de género que estará integrada por un Presidente que será el Presidente Municipal, un Secretario Técnico que será el Regidor encargado de la comisión de Salud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación y 4 vocales que serán parte del Cuerpo edilicio y serán propuestos, electos y nombrados mediante acuerdo de Cabildo.

CAPÍTULO IV DEL DEPORTE Y ATENCION A LA JUVENTUD

Artículo 136.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET) estará encargado de promover el deporte popular, organizado y de alto rendimiento; elaborará programas deportivos en beneficio de la comunidad y fomentará la participación de la población en estas actividades.

Artículo 137.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET), impulsará la creación de instalaciones deportivas y el mantenimiento de las existentes, y creará condiciones e impulsará la apertura de espacios, cursos, talleres, seminarios y congresos con la finalidad de que los jóvenes puedan interrelacionarse y lograr su desarrollo integral, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 138.- Para el mejor desempeño en las actividades propias del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET), y en apego a las Leyes correspondientes, se creó el Consejo Consultivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca mismo que estará integrado por el Presidente Municipal Constitucional (como Presidente del Consejo); el Secretario del H. Ayuntamiento (como secretario del Consejo); el Director del IMCUFIDET (como Secretario Técnico del Consejo); el Regidor Comisionado en Deporte (como Primer Vocal del Consejo); el Subdirector del IMCUFIDET (como Segundo Vocal del Consejo); un Integrante de la Sociedad Civil y Deportista Destacado del Municipio (como Tercer Vocal) y el Director de Educación Cultura Y Deporte (como Cuarto Vocal)

ARTICULO 139.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET), en todo momento deberá respetar y hacer respetar las Leyes que lo rigen, así como lo indicado por el Órgano Superior de Fiscalización, por lo cual se creó el Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET)

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 140.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

- I. Integrar el Consejo Consultivo Municipal en términos de la Ley para el Fomento Económico del Municipio.
- II. Promover permanentemente el Desarrollo Económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

- III. Facilitar en términos de la Ley la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permita la generación de riqueza y creación de nuevos empleos.
- IV. Promover la organización del servicio de empleo a través de bolsa Municipal de empleo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.
- V. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector servicios.
- VI. Promover la organización de productores y consumidores del Municipio a fin de evitar el intermediarismo.
- VII. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que beneficie a los consumidores del Municipio.
- VIII. Promover la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos que generen ingresos a la ciudadanía del Municipio.
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida en el campo.
- X. Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del Municipio.
- XI. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio Municipal.
- XII. Fomentar y difundir la actividad artística en el Municipio vinculándola con la artesanal y cultural; impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio.
- XIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos.
- XIV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio de Tezoyuca, para el fomento del empleo en estas zonas.
- XV. Fortalecer y ampliar las relaciones con los municipios aledaños, principalmente en participación bipartita en foros y actividades de carácter empresarial y económico.
- XVI. Conformar el consejo consultivo económico Municipal para desarrollar estrategias que lleven al fortalecimiento, crecimiento y economía local.
- XVII. Implementar programas de capacitación e integración a la actividad económica en las personas con discapacidad y adultos mayores.
- XVIII. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realiza alguna actividad productiva, a través de la modalidad de micro-créditos dentro del municipio de Tezoyuca.
- XIX. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del municipio bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa.
- XX. Las acciones en política de juventud deben ir destinadas en beneficio de la generalidad de los jóvenes, sin distinción de sexo, raza, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, preferencia sexual o cualquier otra condición, circunstancia personal o social fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.
- XXI. Participación libre y democrática. Los jóvenes participarán en la planificación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a ellos en lo político, social, económico, deportivo y cultural, y en la toma de decisiones que afecten su entorno.

Artículo 141.- Las Comisiones, Consejos o Comités son Órganos Colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 142.- En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos y comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o Reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que sean aplicables, en su caso.

Artículo 143.- Los Consejos, Comités o Comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del H. Ayuntamiento.

Artículo 144.- Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento entre otros los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal de Tezoyuca;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil de Tezoyuca;
- IV. El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca;
- V. El Consejo Municipal de Transporte y Vialidad;
- VI. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación
- VII. La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos de Tezoyuca;
- VIII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tezoyuca, Estado de México 2016-2018;
- IX. La Comisión de Hacienda Municipal de Tezoyuca 2016-2018;
- X. El Comité de Equidad de Género Organizacional del Municipio de Tezoyuca, Estado de México 2016-2018;
- XI. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Tezoyuca;
- XII. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Tezoyuca, Estado de México;
- XIII. La comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- XIV. Los órganos auxiliares establecidos en Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento del objeto.

CAPÍTULO VI DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 145.- El H. Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así como el reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 146.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública Municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 147.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de Sistemas de Coordinación entre las Dependencias y Entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las Autoridades Municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa Municipal vigente; y

- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 148.- En el orden Municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 149.- El H. Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, proporcionando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 150.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la Regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento Municipal.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

Artículo 151.- El H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y de los Centros de Población Municipal.
- II. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, comerciales y de servicios, reúnan las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de su seguridad.
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio Municipal.
- IV. Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población.
- V. Gestionar el financiamiento para los programas de desarrollo urbano del Municipio.
- VI. Supervisar la ejecución de obras de urbanización que se realicen dentro del Municipio.
- VII. Evaluar y cuantificar los costos de las modificaciones, daños o adecuaciones hechas por particulares al patrimonio Municipal, equipamiento urbano y áreas de uso común o público.
- VIII. Requerir a las Autoridades Federales y Estatales, cuando afecten obras Municipales de infraestructura de desarrollo urbano del Municipio para que realicen la reparación de las mismas.

- IX. Ejercer las atribuciones que le otorgue, en lo relativo, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás legislación y reglamentos relacionados con la materia.
- X. Dar publicidad en el Municipio al Plan de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes.
- XI. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.
- XII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- XIII. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; la Ley General de Asentamientos Humanos; en lo relativo al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales.
- XIV. Otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órgano incompetente serán nulos.
- XV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- XVI. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano.
- XVII. El H. Ayuntamiento, de acuerdo y en lo relativo del Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas estatales y federales, podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y el desarrollo urbano en general.

Artículo 152.- En atribución a la soberanía Municipal, la integración de la Comisión será propuesta y aprobada en Sesión de Cabildo, estará integrada por el Presidente Municipal como Presidente, todos los integrantes del honorable Cabildo en pleno, el director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Secretario del H. Ayuntamiento y el Coordinador de Planeación, que funcionaran como Vocales, además cada uno de ellos contara con su respectivo suplente.

- Artículo 153.- El H. Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:
- I. La obra pública que realiza el gobierno Municipal se normará con base y en lo relativo, al Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones federales aplicables, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.
 - II. La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas.
 - III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido y, en lo relativo, al Título Sexto del Código Financiero del Estado de México del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
 - IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.
 - V. Complementariamente, el H. Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.
 - VI. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al H. Ayuntamiento.

- VII. La aprobación de obras relacionadas a la introducción de servicios básicos como construcción, mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, se realizará en estricto apego a las leyes correspondientes, además, en la creación de nuevas vialidades, se deberá respetar un ancho mínimo de arroyo vehicular de 9.00 mts. En vialidades secundarias y 12.00 mts. En vialidades primarias.
- VIII. Incentivar el ejercicio de al menos el 40% de Obra Pública por instituciones, Empresas o Entidades propiedad de ciudadanos Tezoyuquenses que adquieran insumos y otorguen empleo a la población del Municipio, así como aseguren cumplir con la normatividad de ley.

Artículo 154.- El Ayuntamiento de Tezoyuca honrará la historia Nacional, Estatal y Municipal, ejecutando jornadas de arranque y/o inauguraciones de obras o acciones sociales en los centros de población que comprenden el territorio Municipal. Se identifican para tal efecto, las siguientes fechas:

- NACIONALES: 5 Y 24 de febrero; 21 de marzo; 10 de abril; 5 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre.
- ESTATALES: 3 de marzo.
- MUNICIPALES: 23 abril
- CABECERA MUNICIPAL: La Resurrección Mitad de abril; La Ascensión Fin de Mayo; Santiago 25 de Julio; La Concepción 8 de diciembre;
- COLONIAS: San Felipe 1 de mayo, Ampliación Tezoyuca 12 de diciembre, Buenos Aires 24 de junio;
- PUEBLO: Tequisistlán 7 de octubre
- ZONA URBANA EJIDOS TEQUISISTLAN: 6 de noviembre

Se decreta el día 22 de agosto como “Día del gobernador” en nuestro Municipio.

Se concede un margen hasta de 60 días posteriores a la fecha estipulada para realizar el evento alusivo a la obra o acción.

Artículo 155.- La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 156.- El H. Ayuntamiento para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la conservación de los recursos naturales y la preservación y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, ejercerá las atribuciones que en esta materia le reconoce el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, el Reglamento Municipal correspondiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables, aún las contempladas en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Artículo 157.- El H. Ayuntamiento, además de las facultades que le reconozcan los ordenamientos que señala el Artículo anterior tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente.
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas, en los términos que establece, en lo relativo, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento Municipal.
- III. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- IV. Prevenir y sancionar la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

- V. Sancionar a las personas físicas o Personas Jurídicas Colectivas que descarguen sin autorización en la red de drenaje, ríos y demás depósitos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos, o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, la flora o la fauna del Municipio.
- VI. Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio. Denunciar ante las autoridades competentes, a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del Fuero Común o Federal.
- VII. La industria de aserrío que se quiera instalar o ya instalada, deberá contar con licencia de funcionamiento Municipal, para lo cual deberá acreditar que cuenta con contrato de compra-venta.
- VIII. De trocería actualizados con predios que tengan autorización de aprovechamiento maderable vigente, en volúmenes que permitan abastecer la capacidad de producción de su maquinaria instalada.
- IX. Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización en Áreas Forestales del Municipio, se harán acreedoras a una sanción correspondiente a cincuenta días de salario mínimo y de resultar dañado el árbol o el renuevo será consignado a las Autoridades.
- X. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto.
- XI. Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios y servicios tales como hoteles, restaurantes, clínicas, y mercados, entre otros, presenten su estudio de impacto o de riesgo ambiental.
- XII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del Municipio.
- XIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del ambiente dentro del territorio Municipal.
- XIV. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, vía pública y áreas de uso común.
- XV. Las demás que la Legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal le confieran en materia de equilibrio.

Artículo 158.- El H. Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias Municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 159.- Tratándose de negocios que arrojen al drenaje Municipal descargas de aceites o grasas, están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites debidamente autorizada por la dependencia administrativa que regule el servicio de agua potable y drenaje, cuando:

- I. Existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales no peligrosos o residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no excedan de un metro cúbico, los generadores o responsables de la etapa de manejo respectiva, deberán aplicar de manera inmediata acciones para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio y anotarlos en sus bitácoras. Estas acciones deberán estar contempladas en sus respectivos programas de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales o accidentes. Lo previsto en el presente Artículo no aplica en el caso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales ocasionados durante el transporte de materiales o residuos no peligrosos.
- II. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales no peligrosos o residuos sólidos urbanos o de manejo especial, en cantidad mayor a la señalada en el Artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material no peligroso o el generador de los residuos y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:
 - a. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;

- b. Avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales no peligrosos o residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
 - c. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto la autoridad competente, y
 - d. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.
- III. El aviso a que se refiere la fracción II del Artículo anterior se formalizará dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que hayan ocurrido los hechos y contendrá:
- a. Nombre y domicilio de quien dio el aviso o nombre del generador o prestador de servicios y el número de su registro o autorización otorgados por la Secretaría;
 - b. Localización y características del sitio donde ocurrió el accidente;
 - c. Causas que motivaron el derrame, infiltración, descarga o vertido accidental;
 - d. Descripción precisa de las características fisicoquímicas y toxicológicas, así como cantidad de los materiales no peligrosos o residuos no peligrosos derramados, infiltrados, descargados o vertidos y medidas adoptadas para la contención.

Artículo 160.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

Artículo 161.- Corresponde al H. Ayuntamiento expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

Artículo 162.- Corresponde al H. Ayuntamiento, participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras Autoridades el control y la vigencia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

Artículo 163.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (Industrias, Aserraderos, Madererías, Carpinterías, Carbonerías, etc.), los interesados, al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo Municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PRO-BOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 164.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Agropecuario Sustentable, se constituye como una instancia de participación, donde colaboran representantes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, miembros de organizaciones sociales y económicas de productores y demás agentes de la sociedad rural para la planeación y la distribución de los recursos públicos, y para el Desarrollo Agropecuario Sustentable, conforma a lo establecido en el Artículo 24, 25 26 y 27 Capítulo III, del título de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y su reglamento Interno.

Artículo 165.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Agropecuario Sustentable, es el órgano operativo que actuara, también como la instancia técnico-administrativa de deliberación, decisión de funcionamiento abierto a la voz de cualquier solicitante que cumpla con todos los criterios de elegibilidad

Artículo 166.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Agropecuario Sustentable del Municipio de Tezoyuca, es una instancia técnico administrativa de deliberación y decisión sobre acciones de planeación, programación, operación, seguimiento, evaluación y retroalimentación, para el Desarrollo Agropecuario, que tiene por objetivo, además de lo anterior, coadyuvar al

fortalecimiento de la Organización y Capacitación integral para la producción y Comercialización en el municipio.

Artículo 167.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Agropecuario Sustentable, estará integrado por un Presidente (Presidente Municipal), 2 Secretarios Técnicos (designados por SAGARPA y SEDAGRO) Miembros de dependencias e Instituciones Públicas, Vocales, Miembros de Instituciones de Educación e Investigación académica, Miembros de Organizaciones Económicas de Productores, Miembros de Organizaciones No Gubernamentales, Miembros Territoriales; Miembros de Organizaciones Sociales, por los Directores y Regidores Municipales que designe el H. Ayuntamiento, así como representantes de la población.

Artículo 168.- Las Funciones y responsabilidades del Consejo Municipal para el Desarrollo Agropecuario Sustentable de Tezoyuca, serán las siguientes:

- I. De la Planeación:
 - a. Define las necesidades de convergencia de instrumentos y acciones de los diversos programas sectoriales.
- II. El Consejo a través de la Comisión Técnica de Análisis y Seguimiento, se auxiliará para el cumplimiento de sus funciones en la coordinación, planeación, ejecución, supervisión y evaluaciones de los programas y acciones y Desarrollo Agropecuario Sustentable emprendidas, de acuerdo a criterios y normas operativas a las coordinaciones socioeconómicas.
- III. De la mecánica de operación:
 - a. Gestión de los proyectos y apoyos requeridos para su trámite, autorización y liberación de recursos de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
 - b. Dará prioridad en la asignación de los recursos a grupos y organizaciones económicas constituidas que compruebe su funcionamiento y resultados, así como grupos prioritarios y proyectos que presenten mayor integralidad, consistencia técnica, social, ambiental y rentabilidad económica.
 - c. Vinculará, concertará e impulsará la Coordinación de las Diferentes Instancias Federales Estatales Municipales y locales, así como de las organizaciones Económicas de Productores, de los Organismos Académicos Técnicos y de Investigación relacionados a las acciones específicas del Desarrollo Rural Sustentables, así como aquellas Organizaciones No Gubernamentales y que por naturaleza de sus actividades de interés y capacidad para actuar en beneficio del Municipio.
 - d. El Consejo promoverá la participación de los prestadores de Servicios Profesionales en las sesiones para conocer sus proyectos
- IV. De la evaluación:
 - a. La Comisión Técnica de Análisis y Seguimiento proporcionará las facilidades necesarias para la evaluación que con motivo de los apoyos recibidos apliquen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal de acuerdo a lo establecido en sus reglas de operación.
 - b. En relación a las atribuciones del Presidente del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, de los Secretarios Técnicos, lo relacionado a su manejo interno y la celebración de las Sesiones, estará sujeto a lo que indique su reglamento y la normatividad respectiva.

CAPÍTULO IV DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 169.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas planeará, realizará, supervisará, controlará, y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos Municipales de limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, rastro, antirrábico, mantenimiento de vialidades, parques y jardines, áreas verdes y panteones en los términos de los reglamentos respectivos.

Artículo 170.- La recolección de los residuos sólidos se llevará a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen la preservación del ambiente.

Artículo 171.- Los residuos no peligrosos deberán entregarse a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que sean separados y en su caso, reciclados.

Artículo 172.- Los Particulares generadores de basura tienen el deber de hacer la separación de desechos orgánicos e inorgánicos y depositar los contenidos en las unidades de transporte público del municipio. Lo mismo hará el Servicio Municipal de Limpia, en lugares públicos generadores de basura, como mercados tianguis y ferias.

Artículo 173.- El H. Ayuntamiento organizará y fomentará los procesos, costos productividad y beneficios del Centro de Acopio para producir composta y lombricomposta, vinculando esta actividad con los programas y acciones derivados del Plan de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 174.- La operación del Relleno Sanitario Municipal es un servicio público Municipal que podrá ser concesionado y que estará a cargo de la empresa con la que el H. Ayuntamiento celebre el contrato de prestación respectivo. La Administración Municipal inspeccionará, supervisará y verificará que los servicios prestados se realicen en estricta observancia a lo estipulado en dicha concesión. El reglamento de la materia y las demás disposiciones aplicables. Los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos serán responsabilidad de su generador, quien deberá notificar a Protección Civil, para realizar una inspección y poder tomar las medidas de seguridad necesarias; asimismo, deberá cumplir con lo establecido por la norma aplicable a la materia, de no considerarlo, tanto en su generación como en su adecuado manejo se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando.

Artículo 175.- La propaganda política deberá ser retirada por los partidos al finalizar los procesos electorales, en los términos establecidos por la Legislación aplicable.

Artículo 176.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología se encargará de remover los vehículos u objetos que impidan el barrido manual o mecánico, o que se encuentren obstaculizando los recolectores de basura.

CAPÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 177.- La prestación del servicio público de drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposiciones de aguas residuales está a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, misma que tiene la organización, administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento, que con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, contaminen la vía pública están obligados a instalar depósitos de basura y al aseo inmediato del lugar.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas cuenta con las facultades para el cobro de derechos por la recepción de los caudales de aguas residuales de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o sus organismos prestadores de servicios, de conformidad con lo establecido por el Artículo 136 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de las facultades y atribuciones que, en lo relativo, establecen la Ley del Agua del Estado de México, el Código para la Biodiversidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 178.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tienen carácter de Autoridad Fiscal para supervisar las contribuciones derivadas de los servicios que tiene a su cargo, de conformidad con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Agua del Estado de México y de Autoridad en materia ambiental para la prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la legislación aplicable.

Es obligación de quienes manejen, transporten, traten o dispongan de residuos peligrosos, hacerlo del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la Secretaría y de las autoridades Municipales cuya jurisdicción territorial corresponda, a fin de que se tomen las medidas de prevención necesarias para evitar contingencias.

Artículo 179.- Con respeto a la Autonomía Municipal y con Fundamento en las Atribuciones que otorgan las leyes respectivas, se constituirán los Organismos Operadores Públicos Descentralizados para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales. Queda prohibida la recolección a través del servicio de limpia Municipal de residuos riesgosos, o potencialmente riesgosos, incluyendo los biomédicos patógenos, así como aquellos residuos de manejo especial, cuyos volúmenes rebasen la infraestructura Municipal, ya que los generadores que estén en este supuesto, están obligados a contratar a empresas particulares que presten el servicio especializado y debidamente autorizado por la SEMARNAT o la Secretaría.

CAPÍTULO VI DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

Artículo 180.- Dentro de las facultades que se le reconocen a los Municipios en el Artículo 115 de la Constitución Federal, las Leyes Federales aplicables, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, el Municipio de Tezoyuca, podrá constituir y aprovechar con sentido social sus reservas territoriales.

En el diseño de los programas de reciclaje se deberá considerar lo siguiente:

- I. Determinar el local o el sitio para establecerse y observarse los requerimientos que la Secretaría establecerá en la Norma Técnica Estatal respectiva.
- II. Determinar las cantidades totales de residuos existentes y a futuro, además de su composición para el cálculo de la cantidad de materiales que puedan reciclarse de manera potencial.
- III. Llevar a cabo una evaluación detallada del mercado de materiales, al igual que el usuario final y el mercado nacional disponible. Se deberá determinar la cantidad de material y la calidad del acopio, además se deberá evaluar la estructura de precios para distintos materiales, incluyendo los costos de transportación y todos los requerimientos que sean necesarios.
- IV. Realizar una evaluación detallada de los métodos alternativos de reciclaje y de los Programas, específicamente para las necesidades de cada comunidad, la cual deberá incluir las tasas de recuperación probables, la calidad del material y los costos del programa incluyendo todos los ingresos y egresos, considerando los programas comerciales y demás programas residenciales.
- V. Llevar a cabo las alternativas de organización y de manejo apropiadas, para identificar y asignar un responsable para la puesta en marcha del programa y además supervisar cada elemento del programa.
- VI. Las personas previstas para trabajar en el reciclaje deberán ser capacitadas para poder diferenciar los diferentes subproductos.
- VII. Antes de iniciar un programa de reciclaje se desarrollará un plan de operaciones el cual ubicará los precios de los procedimientos de operación diaria, para cada componente del programa, así como los de transportación, administración y de programas de educación pública. Los puntos que deben incluir son:
 - a. Información y educación pública.
 - b. Análisis económico.
 - c. Personal equipado.
 - d. Selección del sitio.
 - e. Evaluación.
 - f. Registro y sistema de reporte

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 181.- El H. Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

Artículo 182.- El H. Ayuntamiento está obligado a intervenir, controlar y evitar el crecimiento urbano, desordenado e irregular en observancia de lo estipulado por las normas y leyes del Estado; asimismo, está facultado para coadyuvar con las instancias correspondientes para denunciar ante la Autoridad competente a las personas físicas y Personas Jurídicas Colectivas que contravengan las disposiciones existentes en la materia.

Artículo 183.- En la jurisdicción del Municipio de Tezoyuca, la prestación del servicio de Seguridad Pública, corresponde en forma exclusiva al H. Ayuntamiento.

Artículo 184.- Son autoridades en materia de seguridad pública:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. Presidente Municipal.
- III. Comisario de Seguridad Pública.
- IV. Los Comandantes.
- V. El Cuerpo de Seguridad Pública.

Artículo 185.- El mando del cuerpo de Seguridad Pública se ejercerá por el Presidente Municipal y el Comisario de Seguridad Pública.

Artículo 186.- El personal de Seguridad Pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los Reglamentos Municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 187.- El H. Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y el funcionamiento del Servicio Público Municipal de Seguridad y el Presidente Municipal será el responsable de los Cuerpos Municipales de Seguridad. La actuación de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como, su patrimonio; el orden, la moral y la tranquilidad públicos.

Las Autoridades Municipales competentes se coordinarán, con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan con otras Instituciones y Autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las Autoridades Municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de Seguridad Pública en el territorio Municipal.

Artículo 188.- El Cuerpo Municipal de Seguridad Pública ejercerá sus funciones en la jurisdicción del Municipio para mantener la tranquilidad, el orden y la paz pública; proteger los intereses de la comunidad mediante la prevención de delitos y faltas administrativas; así como participar en forma activa ante siniestros para la protección de la vida y patrimonio de los habitantes.

Artículo 189.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Asimismo, mediante acuerdos se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios que constituyen una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 190.- Los Comités Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad, serán instancias de participación comunitaria, encargados de la Planeación y Supervisión de la Seguridad Pública, vinculados a cada una de las Instituciones de Seguridad Pública que funcionen en el Municipio.

Artículo 191.- Los Comités Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad, podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Conocer y opinar sobre políticas y Seguridad Pública;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;
- III. Realizar labores de seguimiento;
- IV. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales;
- V. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades;
- VI. Auxiliar a las Autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de Seguridad Pública; y
- VII. Formular planteamientos a los Consejos, particularmente sobre prevención del delito, acciones de vigilancia y seguridad preventiva y programas de readaptación social.

Artículo 192.- Los Comités Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad, se integrarán con las personas más representativas del Municipio, que, por su ocupación, actividades o responsabilidades, sean susceptibles de sumarse a esta atribución que la Ley confiere a la sociedad en su conjunto.

Artículo 193.- Los Comités elegirán de entre sus miembros, a una mesa directiva, que estará integrada por:

- I. Un Presidente nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente del Consejo;
- II. Un Secretario Relator nombrado a propuesta del Presidente del Comité; y
- III. El número de vocales designados por el Consejo. Podrá designarse un vocal para coordinar cada una o varias de las actividades que corresponde al Comité.

Artículo 194.- Los Presidentes de los Comités deberán vigilar el cumplimiento de sus propuestas y acuerdos, y podrán participar en los Consejos para exponer sobre materias de su responsabilidad.

Los demás miembros de los Comités podrán asistir también a las sesiones de los Consejos. El Secretario relator deberá llevar las actas y acuerdos de las sesiones e instruir los asuntos que conozca y atienda el Comité.

Artículo 195.- El Consejo Municipal convocara a los sectores sociales de su comunidad e instalarán y/o renovarán formalmente sus respectivos Comités de Consulta y Participación de la Comunidad.

Artículo 196.- Las Instancias de Coordinación y de Participación Comunitaria, estarán integradas y tendrán además las atribuciones que determine la Ley de Seguridad del Estado de México que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 197.- El Cuerpo Municipal de Seguridad Pública ejercerá sus funciones en la Jurisdicción del Municipio para mantener la tranquilidad, el orden y la paz pública; proteger los intereses de la comunidad mediante la prevención de delitos y faltas administrativas; así como participar en forma activa ante siniestros para la protección de la vida y patrimonio de los habitantes.

Artículo 198.- La instrucción y capacitación policial constituye la base para la formación de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, cuyos integrantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, instrucción, formación, capacitación y adiestramiento. De su desarrollo y actualización, dependerá su permanencia, promoción y separación del servicio, conforme a las evaluaciones que para el efecto se practiquen.

Artículo 199.- Los particulares que prestan servicios privados de seguridad preventiva para la protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditar ante la Autoridad Municipal haber obtenido previamente la autorización expedida por la Autoridad Estatal competente.

Los particulares que tengan autorización para prestar servicios privados de seguridad en el Municipio, deberán prestarlos al interior de los bienes de propiedad particular.

Artículo 200.- Con el objeto de que la actuación de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:

- I. Servir con fidelidad y honor a la población Municipal;
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto de los derechos humanos;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumano o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad Pública o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la Autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del Municipio;
- VII. Desempeñar su función absteniéndole de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las Leyes o Reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la Autoridad competente;
- X. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las exenciones que determinen las disposiciones aplicables;
- XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;
- XIV. Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas;
- XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la comunidad, para hacer más efectiva su profesionalización.
- XVI. El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

CAPÍTULO II DE LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 201.-Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los principios y disposiciones para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 202.-Se establecen los Consejos Municipales de Seguridad Pública como Organismos para la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal, y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

Artículo 203.- Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asumir, en el ámbito Municipal, la coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y de los Programas y acciones de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, necesarias o de interés del Municipio que corresponda y su comunidad.
- III. Promover ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública, y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.
- IV. Elaborar y proponer medidas de control, inspección y vigilancia del personal de seguridad pública Municipal, así como fomentar que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- V. Proporcionar al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia y el delito en el municipio que corresponda.
- VI. Elaborar propuestas de reforma al Bando y demás reglamentación Municipal en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, proponiéndola al Presidente Municipal para que las presente al Cabildo.
- VII. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el Secretario del Sistema Estatal de Seguridad Pública o por los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.
- VIII. Coadyuvar en la implementación de los Programas Municipales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, difundiéndolos para el conocimiento público.
- IX. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, coordinando y evaluado su desarrollo y resultados.
- X. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del Municipio de que se trate, así como los asuntos de las Comisiones que tomando en consideración las características de los municipios se integren.
- XI. Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de las autoridades competentes.
- XII. Las demás que determinen la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley General para la Prevención Social de la violencia y la Delincuencia del Gobierno Federal y los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales de Seguridad Pública.

Artículo 204.- El consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento.
- III. El Síndico Municipal.
- IV. Los Regidores integrantes del H. Cabildo.
- V. El Director de Gobierno Municipal.
- VI. El Director de Seguridad Pública Municipal.
- VII. El Oficial Conciliador y Calificador.
- VIII. De tres a cinco representantes ciudadanos de la sociedad, que serán designados conforme las bases y convocatoria que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- IX. Los Delegados Municipales y los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana
- X. Un representante del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. XI. Los demás servidores públicos que el Presidente del Consejo Municipal considere pertinente, en razón de sus funciones.

El consejo Municipal contará también con un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente.

Todos los integrantes del Consejo Mencionados en las fracciones del presente Artículo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 205.- El Presidente del Consejo Municipal podrá nombrar a un responsable técnico que se encargue de auxiliarlo en la elaboración de las propuestas que serán presentadas al consejo y en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

El Consejo Municipal y sus comisiones, a petición del Presidente, podrán invitar a los representantes ciudadanos que considere pertinentes por su interés y conocimientos en la materia o asunto que se trate. Estos recibirán el tratamiento de Vocales y participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 206.- El Consejo Municipal contará con comisiones de trabajo, las cuales serán permanentes o temporales, para el estudio de asuntos relacionados con su objeto y funciones. Son comisiones permanentes: la Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el delito, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y las demás que determine la reglamentación interna del Consejo Municipal. Son comisiones temporales: las que el Consejo Municipal establezca para la atención de un asunto, acción o programa específico, y se disolverán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en la reglamentación interna del Consejo Municipal y en el acuerdo que este establezca.

Artículo 207.- L a comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, supliéndolo en sus ausencias el Secretario del H. Ayuntamiento.
- II. Un Secretario, que será el Director de Seguridad Pública Municipal, o el responsable en el Municipio del área afín a la materia.
- III. Hasta tres vocales ciudadanos representantes de la sociedad, que serán designados por el Consejo Municipal con base a la convocatoria que para tal efecto expida el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Los integrantes mencionados contarán con voz y voto. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las funciones de esta Comisión serán determinadas en el Acuerdo que expida el Consejo Estatal de Seguridad Pública, que también contendrá principios y lineamientos generales para su organización y funcionamiento.

Artículo 208.- La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, supliéndolo en sus ausencias el Secretario del H. Ayuntamiento.
- II. Un Secretario, que será el Titular del Área Jurídica del H. Ayuntamiento.
- III. El Síndico del H. Ayuntamiento, responsable de la materia jurídica.
- IV. El Titular de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.
- V. Uno de los representantes ciudadanos integrantes del Consejo Municipal, que será designado por dicho Consejo para cada caso que atienda esta Comisión.

Los integrantes mencionados contarán con voz y voto. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las funciones de esta Comisión serán determinadas en el Acuerdo que expida el Consejo Estatal de Seguridad Pública, que también contendrá principios y lineamientos generales para su organización y funcionamiento.

Artículo 209.- Los Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrarán sesión ordinaria con la periodicidad que determine su reglamento interior, no debiendo exceder de tres meses, y extraordinaria en cualquier tiempo. Las sesiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal o por su Presidente, a solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes.

Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha, hora y lugar de la sesión, y el orden del día correspondiente.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto en primera convocatoria, y con los que estén presentes en segunda convocatoria que será convocada treinta minutos después. Todos los integrantes deberán asistir personalmente, no pudiendo delegar su representación, salvo la excepción del Presidente a que se refieren los presentes lineamientos.

Artículo 210.- Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Municipales y sus Comisiones se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones aprobados serán obligatorios para la esfera administrativa y para los órganos relacionados con la materia, en el ámbito Municipal de que se trate.

Artículo 211.- Son funciones del Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Convocar a sus integrantes y vocales a las sesiones del Consejo.
- II. Presidir sus sesiones y conducirlas conforme el Orden del Día correspondiente, previamente aprobado por sus integrantes.
- III. Someter a consideración del Consejo programas y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, en el ámbito Municipal correspondiente.
- IV. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas de programas y acciones que resulten conducentes para su presentación y trámite ante los consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente de Seguridad Pública.
- V. Proponer para aprobación del Consejo Municipal las políticas y acciones conducentes para el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia, el logro de su objeto y fines, y el cumplimiento en el ámbito Municipal de las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Consejo Intermunicipal correspondiente.
- VI. Instruir lo conducente al Secretario Ejecutivo del Consejo para cumplir y los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.
- VII. Proponer al consejo la instalación de comisiones temporales que resulten conducentes para estudiar programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención de la violencia y la delincuencia.
- VIII. Procurar en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del consejo, tomando las medidas administrativas que considere pertinentes.
- IX. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente.

Artículo 212.- Los integrantes de los Consejos y sus comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo.
- II. Desempeñar las funciones, acciones o actividades de las comisiones para las cuales sean designados.
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo.
- IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos del Consejo.
- V. Solicitar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- VI. Las demás que determine la reglamentación aplicable y todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el consejo.

Artículo 213.- Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Dar cuenta y elaborar las actas de las sesiones.
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, Programas y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, relativos al ámbito Municipal de que se trate.
- IV. Coordinar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo, solicitando al Presidente que provea lo necesario en la esfera administrativa Municipal.
- V. Informar periódicamente al Titular del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo, y proveer la información que le sea solicitada.
- VI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades.
- VII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta.
- VIII. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo.
- IX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las Actas y Acuerdos aprobados en el seno del consejo.
- X. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables y las que le asigne el Consejo Estatal, el Intermunicipal respectivo y su propio Consejo.

Artículo 214.- Todo lo no previsto en el presente Capítulo para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, será resuelto por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México o por su Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 215.- Con objeto de brindar seguridad a los vecinos del Municipio en caso de desastres, se cuenta con el H. Cuerpo de Bomberos Municipal el cual estará bajo el mando de la Dirección de Protección Civil Municipal

Artículo 216.- Como Órgano de Enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el H. Ayuntamiento contará con una Unidad de Protección Civil, la cual operará el programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las Leyes de la materia.

Son autoridades en materia de protección civil las siguientes:

- Presidente Municipal.
- Consejo Municipal de Protección Civil.
- Secretario del H. Ayuntamiento.
- Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 217.- En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil, y como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

Artículo 218.- El H. Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, que estará encabezado por el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación, encargados de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores públicos, social y privado con el objeto de prevenir, auxiliar, establecer acuerdos y ejecutar acciones encaminadas a apoyar a los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

Artículo 219.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones que le determine la Ley Orgánica Municipal, en lo relativo, el Código Administrativo del Estado de México, y el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 220.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, priorizará su atención en las zonas de riesgo, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada; para tal efecto, la Coordinación encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. Para el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia, además:

La política pública a seguir en materia de protección civil se ajustará en los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, y tendrá como propósito promover la prevención, el auxilio y el restablecimiento ante la eventualidad de un riesgo, siniestro y/o desastre.

Las actividades sujetas a la Dirección de protección civil y Bomberos serán las siguientes:

- Actividades comerciales o de servicio generadores de nulo, mediano y alto riesgo.
- Las situaciones, condiciones o actos que generen o pongan en riesgo a la población.
- La actividad que realice en la vía pública que contemple o no la concentración de personas. Los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias.

Artículo 221.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos en el ámbito de su competencia, cumplirá puntualmente con lo dispuesto en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México en materia de Protección Civil; y promoverá las actualizaciones reglamentarias, evaluará sus programas de prevención y desarrollará puntualmente las acciones de supervisión a establecimientos, lugares públicos y demás sitios de concentración ciudadana con la finalidad de fortalecer los sistemas Municipales de protección civil para resguardar la integridad física, la seguridad y los bienes de los prestadores de servicios usuarios y ciudadanos en general, podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de riesgo dentro del territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México.

Todas las edificaciones, establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, educativos o donde exista afluencia de personas excepto casas habitación unifamiliares, y tratándose de generadores de riesgo, que se establezcan dentro del territorio Municipal, deberán contar con un certificado de seguridad por la Jefatura de Protección Civil, que determine y evalúe las condiciones de seguridad para poder funcionar.

Dicho certificado tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de expedición por lo que el particular está obligado a renovarlo; y será cancelado de forma inmediata si el particular modifica las condiciones estructurales del lugar o son removidos los equipos de seguridad que se evaluaron en el momento que se verificó.

Para la obtención del certificado de seguridad por parte de la Dirección de protección civil y Bomberos, el particular tendrá 30 días hábiles a partir del inicio del trámite para concluirlo, de lo contrario se dará de baja dicho trámite.

Artículo 222.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en caso de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud, la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como, el control operativo de las acciones que en materia se efectúe en coordinación con los Sectores Públicos, Social, Privado y la población en general, así como, lo que dictamine el Consejo Municipal de Protección Civil.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus funciones:

Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y Federal para llevar a cabo las acciones en materia de protección civil que se estimen pertinentes. La elaboración de programas de difusión en materia de protección civil.

Coordinar las acciones con las diferentes dependencias administrativas del municipio o con las diferentes direcciones.

Coordinar y supervisar los centros de acopio instalados dentro del territorio Municipal para casos de desastre con el objetivo de que los recursos obtenidos se destinen debidamente. Realizar las verificaciones e inspecciones pertinentes en establecimientos comerciales, bienes inmuebles para constatar su legal funcionamiento y evaluar las condiciones de seguridad para evitar el riesgo, siniestro y/o desastre.

Así mismo podrá penetrar en sitios cerrados y/o públicos, en que se registre cualquier emergencia, riesgo o siniestros, pudiendo extraer del interior todo tipo de objeto o materiales que estorben o pongan en peligro las acciones de auxilio teniendo la precaución de que estos queden bajo la custodia de los cuerpos de seguridad.

Las demás que le confiere el Bando Municipal de Tezoyuca.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos para su debido funcionamiento se integrará por:

- El titular de la Dirección de Protección Civil.
- Bomberos.
- Personal de servicio pre-hospitalario.
- Personal del servicio Municipal contra incendio.
- Personal de notificación, inspección y verificación.
- Personal administrativo.

Las funciones y responsabilidades de cada área serán especificadas en el reglamento interno y el manual de operaciones de la Dirección de protección civil y Bomberos.

Artículo 223.- El Consejo de Protección Civil será un Órgano Auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE RIESGO

Artículo 224.- Se entiende como medidas de seguridad y control de riesgo al conjunto de acciones y prevención, vigilancia, control, supervisión y evaluaciones necesarias para evitar siniestros y desastres

Cuando se trate de una emergencia ambiental u/o ecológica, intervendrá la dirección de protección civil, medio ambiente y ecología, con los programas de remediación de sitios contaminados con materiales no peligrosos o residuos sólidos urbanos y de manejo especial incluirán los datos generales del responsable de la contaminación, incluyendo su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de los estudios de caracterización.

A dichos programas se integrarán los siguientes documentos:

- I. Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida,
- II. Geo referenciado con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante;
- III. Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras;
- IV. Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo;
- V. Memoria fotográfica del sitio;
- VI. El estudio de caracterización, y
- VII. La propuesta de remediación.

La documentación descrita en las fracciones anteriores podrá entregarse a la Secretaría de manera paralela a la realización de las acciones contenidas en la propuesta de remediación del sitio.

Artículo 225.- En todas las edificaciones excepto casa habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugares visibles señalización conforme a la norma vigente, instructivos para casos de emergencia en donde se establezcan las reglas que se observan antes, durante y después de situaciones de emergencia.

Artículo 226.- Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, o donde exista afluencia de personas dentro del territorio Municipal, deberán realizar simulacros de protección civil por lo menos una vez al año, en coordinación con la Jefatura de Protección Civil la cual evaluará el cumplimiento de esta disposición y que se realice conforme a las normas y estándares nacionales y en la realización y calendarización de su programa específico de protección civil.

Artículo 227.- Los administradores, gerentes, directores, poseedores arrendatarios o propietarios de edificios públicos, privados, instituciones educativas, industrias, comercios, oficinas, centro de espectáculos o diversiones, y en todos los establecimientos abiertos al público, están obligados a conformar y mantener en operación un programa de protección civil, así como su unidad interna conforme a los lineamientos, normas, técnicas y demás disposiciones estatales y federales en la materia.

Artículo 228.- Como medida de control de riesgo queda prohibida la quema de basura, desechos, pastos, cables o algún otro material o residuo en terrenos, predios o lotes baldíos dentro del territorio Municipal, además se aplicará una sanción que determinará la Oficialía Conciliadora y Calificadora del Municipio y para realizar cualquier quema en terrenos agropecuarios colindantes con terrenos forestales los interesados deberán dar aviso a la autoridad Municipal por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento para obtener el permiso correspondiente de igual forma deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente, de no acatar dicha disposición se hará acreedor a una sanción establecida en el Código de Biodiversidad vigente.

Artículo 229.- Como medida de control de riesgo queda prohibida la venta de pirotecnia explosiva en casa habitación y establecimientos comerciales así mismo para la realización o celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o en instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia se deberá de acatar la norma y/o ley vigente en la materia. (Ley de Eventos Públicos del Estado de México).

Artículo 230.- Para las personas que realicen la actividad de venta de pirotecnia en la modalidad de juguetería de luz deberán contar con las medidas de seguridad necesarias, así mismo, darán cumplimiento a la Ley vigente en la materia. (Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos).

Artículo 231.- Los propietarios o responsables de inmuebles o los prestadores de servicio cuando realicen actividades como construcción, reparación, remodelación, o colocación de anuncios, limpieza y otros, están obligados a proporcionar seguridad a los peatones cuando la actividad intervenga con la vía pública y el paso de personas por lo que deberán delimitar el área de trabajo u obra además deberá prever un lugar para el paso de transeúntes sobre el arroyo vehicular con la finalidad de evitar accidentes, además se aplicara una sanción que determinara la Oficialía Conciliadora y Calificadora del Municipio.

Artículo 232.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- Cuando la situación lo amerite y como complemento de las medidas de seguridad y control de riesgos.
- Identificación y delimitación de las zonas y lugares de riesgo.
- La evacuación.
- La suspensión de actividades
- La clausura temporal, parcial o total.
- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias.
- Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, su instalación y atención en refugios temporales.
- Las demás que en materia de protección civil se determinen tendientes a evitar riesgos, siniestros y desastres.

Artículo 233.- Como medida de seguridad queda prohibido verter o derramar al sistema de drenaje Municipal, canales de desagüe, ríos y demás cuerpos de agua, cualquier tipo de material o sustancia peligrosa y/o animales muertos del cual se pudiera generar un riesgo a la población además se aplicará una sanción que determinara la Oficialía Conciliadora y Calificadora del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LOS CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 237.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares, Personas Jurídicas Colectivas y los organismos públicos requiere autorización, licencia definitiva o permiso temporal del H. Ayuntamiento y deberá sujetarse al pago correspondiente que para dicho efecto le sea fijado por la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública, mismos que deberán estar sujetos al Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien determinados a juicio de esta oficina . En ningún caso estos pagos serán mayores a los establecidos por la ley y de ninguna forma podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 238 .- La Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Reglamentos Municipales, tiene como atribuciones vigilar que las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen dentro del Municipio, ya sea por personas físicas o morales, cumplan con los ordenamientos legales aplicables; así como del pago de los derechos por los permisos o autorizaciones emitidos; así como controlar, regular, coordinar, verificar y sancionar todas aquellas actividades relacionadas al comercio.

Artículo 239.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización según sea el caso, expedido por la Tesorería Municipal, por conducto de la Coordinación de Reglamentos; y para la instalación de industrias, instituciones privadas en que se imparta educación en cualquiera de sus niveles, se requerirá la aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo .240- El permiso, licencia o autorización que otorgue la Tesorería Municipal a través de la Coordinación de Reglamentos, otorga al particular la obligación de:

- a) Ejercer la actividad especificada en el documento, sin invadir la vía pública, ni a establecimientos comerciales e industriales; limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el H. Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas;
- b) Tenerlo a la vista del público el permiso, licencia o autorización;
- c) Mostrar al personal de autorizado, debidamente identificado la documentación que le fuera expedida en relación con los permisos de funcionamiento de su giro comercial, o prestación de servicios;
- d) Respetar la vigencia de estos que será de tres meses; y de las licencias hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se expidieron;
- e) La autorización de licencias para la venta de bebidas alcohólicas en tiendas, misceláneas y mini súper, no otorga el derecho al consumo en el interior del establecimiento o local comercial, teniendo la obligación el permisionario de vigilar que a las afueras de sus establecimientos comerciales no se consuman bebidas embriagantes, y en caso contrario se hará acreedor a una multa. Los bares y/o restaurantes que expendan bebidas alcohólicas con el consumo de alimentos, deberán tramitar su Dictamen de Factibilidad ante el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México (CRISEM), para poder obtener su licencia;
- f) Cumplir con los horarios establecidos en su licencia de funcionamiento;
- g) A refrendar de manera oportuna previo pago del mismo; y, en caso contrario será cancelado, conforme al procedimiento administrativo para la cancelación de dicho permiso, licencia o autorización.

Los pagos de expedición y refrendo de las licencias, permisos y autorizaciones que legalmente se expidan se estará sujeto a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en el ejercicio vigente.

Artículo 241.- A la persona que aperture un establecimiento comercial o se instale en la vía pública para comercializar, sin autorización o permiso de la Tesorería Municipal por parte de la Coordinación de Reglamentos, será sancionada conforme a las normas aplicables en la materia.

Artículo 242.- Para los refrendos de licencias de funcionamiento, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno correspondiente en la materia

Artículo 243.- Para obtener permiso o autorización para la realización de cualquier tipo de espectáculo público; deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno correspondiente en la materia.

Artículo 244.- Podrá obtener licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios; en locales, inmuebles cerrados, propiedad privada, predios vacantes, terrenos baldíos y/o con construcción, deberá contar con la aprobación del H. Ayuntamiento, además de cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno correspondiente en la materia.

Artículo 245.- Para obtener la licencia de funcionamiento para el ejercicio comercial en su modalidad de tianguis, además de contar con la aprobación del H. Ayuntamiento, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comercio, Industria y Prestadores de Servicios y el Reglamento interno correspondiente a la materia; mismo que regulará la apertura de los centros comerciales sin contravenir derecho alguno.

Artículo 246.- Para el caso de autorización, permiso o licencia correspondiente a restaurantes, hoteles, mini súper; deberá cumplir con los requisitos del Reglamento interno correspondiente a la materia.

Artículo 247.- El ejercicio de cobranza, reparto, cambaceo, venta de productos en unidad móvil requiere de permiso, licencia o autorización de la Tesorería Municipal, a través de la coordinación de Reglamentos y solo podrá realizarse bajo las condiciones del presente Bando y el Reglamento de Comercio, Industria y Prestadores de Servicios, y los que lo ejerzan deberán contar con el permiso respectivo o tramitarlo, presentando constancias de domicilio y credencial de la empresa a la que prestan sus servicios.

Artículo 248.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán informarlo a la Coordinación de Reglamentos, quedando expreso el giro principal y el complementario en la licencia de funcionamiento.

Artículo 249.- Ninguna de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización de la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Reglamentos, previo visto bueno de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal; y el pago de los derechos correspondientes serán cubiertos ante la Tesorería Municipal.

DE LOS ANUNCIOS

Artículo 250.- Por anuncio se debe entender todo medio de publicidad o de difusión que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, aviso, oferta, evento y/o servicio, o bien que pretenda enviar un mensaje masivo. Se requiere permiso, licencia o autorización de la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Reglamentos, para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública, postes, paredes, espectaculares, bardas y cualquier espacio público, supervisado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 251.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere de permiso, licencia o autorización de la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Reglamentos, y sólo podrá realizarse en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Interno correspondiente en la materia.

Artículo 252.- Ninguna persona o institución pública o privada ajena a la Coordinación de Reglamentos; pedirá, aceptará beneficio alguno, dádiva u obsequio, cuota o cantidad de dinero por la utilización de las vías públicas; en caso de inobservancia se procederá conforme a derecho.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 253.- La Tesorería Municipal, por conducto de la Coordinación de Reglamentos, sancionará a las personas que contravengan las disposiciones siguientes:

- I. La venta de bebidas alcohólicas en los campos deportivos, áreas recreativas, espectáculos públicos, vía pública, tianguis; sin permiso, licencia o autorización de la Tesorería Municipal.
- II. La apertura e instalación de locales que operen videojuegos, futbolitos, máquinas de azar o sus similares, a una distancia menor a doscientos metros de centros educativos de nivel básico públicos y/o privados.
- III. La renta de predios particulares, casas para actividad comercial sin contar con la autorización correspondiente de la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Reglamentos.
- IV. Utilizar el frente o espacios exteriores de su local comercial con artículos, mercancías, anuncios o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito peatonal y/o vehicular sobre aceras, calles o avenidas.
- V. Ejercer el comercio ambulante en calles y avenidas.

Artículo 254.- En caso de incumplimiento del artículo anterior, se sancionará con una amonestación que consistirá en la inserción de esta anomalía en la licencia, permiso o autorización, otorgada de forma que en caso de reincidir con esta irregularidad, la Coordinación de Reglamentos, procederá a la cancelación de la autorización concedida por incumplimiento a las condiciones particulares en las que fue otorgada a la misma, en ambos casos se procederá al retiro de los comerciantes que no se encuentren dentro del censo autorizado.

Artículo 255.- Los espectáculos y diversiones públicas deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos en el presente Bando; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado; con las tarifas y programas previamente autorizados por la Tesorería Municipal en conjunto con la Coordinación de Reglamentos, quienes realizarán el cálculo del pago de impuesto correspondiente, conforme al Código Financiero del Estado de México. Para espectáculos, bailes, eventos sociales, políticos, deportivos, ferias de juegos mecánicos, circos o cualquier otro en que vaya a autorizarse equipo de sonido, de luces que requieran una gran cantidad de energía eléctrica para operar; se exigirá por parte de la Coordinación de Reglamentos una planta abastecedora de energía eléctrica.

DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL COMERCIO

Artículo 256.- El personal autorizado de la Coordinación de Reglamentos, está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión para que los establecimientos abiertos al público, reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, siniestros, funcionamiento y de aquellas bajo las cuales se hayan otorgado las licencias, permisos o autorizaciones de que se trate, en caso de detectar irregularidades dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 257.- Para la transportación de todo tipo de ganado deberá realizarse con los permisos correspondientes que amparen la propiedad y demás verificaciones sanitarias necesarias conforme a la Ley de la materia.

Artículo 258.- Todas las licencias, permisos y autorizaciones expedidas por la Tesorería, a través de la Coordinación de Reglamentos, deberán contener por lo menos los siguientes:

- I. Nombre de la persona a quien se otorga, en el entendido de que el mismo no podrá arrendar, traspasar o ceder dicho derecho, bajo ninguna circunstancia y de ninguna forma;
- II. Domicilio preciso y delimitado de la negociación;
- III. Periodo de vigencia del permiso, licencia o autorización mediante el holograma del año de refrendo;
- IV. Condicionantes particulares en que habrá de emitirse y sobre las cuales habrá de subsistir el permiso, licencia o autorización;
- V. El número de orden de pago y recibo oficial que ampare el pago del derecho o impuesto que derive del permiso, licencia o autorización concedida;
- VI. Nombre, cargo y firma del titular del área y de los Funcionarios Municipales que deban intervenir en la expedición de la misma;
- VII. Número de folio de la licencia, permiso y autorización;
- VIII. Monto del impuesto o derecho correspondiente al otorgamiento de la licencia, permiso o autorización; y
- IX. Horario de operación.

Artículo 259.- La Coordinación de Reglamentos vigilará, controlará, inspeccionará, fiscalizará y sancionará la actividad comercial de los particulares, quedando habilitada como autoridad administrativa facultada para revocar y cancelar mediante procedimiento administrativo las licencias, permisos y autorizaciones que no sean observadas por los titulares.

Artículo 260.- La inobservancia o trasgresión a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, licencia o autorización, así como el mal uso que se haga de las mismas y la violación que haga el titular de los permisos, licencias y autorizaciones al presente Bando y demás disposiciones Municipales con motivo del ejercicio de su actividad comercial, dará lugar a su cancelación o revocación.

SANCIONES

Artículo 261.- La Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Reglamentos, emitirá sanciones al comercio, la industria y demás prestadores de este servicio dentro del Municipio.

Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación, que consistirá en la anotación que se haga en la licencia, permiso o autorización otorgada, señalándose el motivo de la inobservancia a la misma y la fecha en que ésta ocurrió, esta amonestación servirá de antecedente para transgresiones futuras que motivará el inicio de procedimiento administrativo, de cancelación o licencia del mismo;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente de 2 a 50 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona geográfica correspondiente, misma que se deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización de la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Reglamentos Municipal para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización y/o por vender bebidas alcohólicas a menores de edad, expender bebidas alcohólicas sin la licencia respectiva y operar los establecimientos comerciales fuera de horarios autorizados en su licencia respectiva;
- V. Clausura precautoria o provisional, que implicará la suspensión de actividades hasta en tanto se demuestre que cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos o bien se cumplan con las condiciones necesarias para permitir la operación de la negociación; o en su caso la Tesorería Municipal, acuerde el levantamiento de esta sanción;
- VI. Clausura total y definitiva.
- VII. Retiro del producto y/u objeto que invada la vía pública o área de uso común, cuando no se cuente con el permiso respectivo, otorgándose la garantía de audiencia, al propietario o poseedor;
- VIII. Retiro inmediato, levantamiento y aseguramiento de puestos fijos semifijos, tianguis ambulantes y todas las concentraciones de comerciantes que no cumplan con el permiso o licencia respectiva, otorgándose la garantía de audiencia, al propietario o poseedor; y
- IX. Cuando el puesto sea retirado, levantado y asegurado en términos de la fracción anterior por incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, los bienes serán remitidos a una área determinada por la Coordinación de Reglamentos, previo levantamiento del inventario, el propietario podrá reclamarlo en un término de treinta días hábiles, previo pago de multa y adeudo correspondiente; tratándose de productos perecederos si no son reclamados en un término de veinticuatro horas se pondrán a disposición del DIF Municipal.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO

Artículo 262.- El H. Ayuntamiento, a través de sus dependencias administrativas, otorgará los certificados de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal respectivo así como cumplir con el Decreto Numero 131 de la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 29 de Agosto de 2013 Artículo 8.17 Bis de la Fracción I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII, Artículo 8.17 Quater y 8.17 Sexies, en donde se establecen disposiciones para el establecimiento de un marco jurídico preciso que regule las áreas o establecimientos comerciales para la venta de vehículos automotores usados y la venta de autopartes nuevas y usadas comúnmente denominados tianguis, lotes, refaccionarias y deshuesaderos, respectivamente tendrá que adquirir de forma obligatoria como pre requisito ante la oficina de reglamentos del H. Ayuntamiento de Tezoyuca para obtener el Certificado de Funcionamiento o el Refrendo anual de actividades.

Artículo 263.- Con motivo del certificado de funcionamiento, autorización o permiso, las personas físicas o Personas Jurídicas Colectivas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 264.- Es obligación del titular de todo certificado de funcionamiento o permiso tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la Autoridad Municipal, quienes, en todo caso, presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una Autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 265.- Para el control y ordenamiento del comercio semifijo y móvil, el H. Ayuntamiento expedirá, conforme a los padrones correspondientes una identificación personal a cada comerciante en la que deberá constar la actividad, la superficie y la vigencia, todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

- I. Artículo 266.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios estarán abiertos al público conforme a los horarios que se establezcan en el Reglamento Municipal respectivo. Siendo estos:
- II. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, albergues, mesones, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, y pensiones para vehículos. Las farmacias y hospitales deberán cubrir un horario de guardia nocturna.
- III. Hasta 24 horas del día: Expendio de gasolina, diésel, de lubricantes, refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras, Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura de 6:00a.m. a 21:00 horas de lunes a sábado.
- IV. Mercaderías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, y carnicerías, de las 6:00 a.m. a 22:00 horas.
- V. Fondas, cocinas económicas, torterías, taquerías y expendios de hamburguesas funcionarán de las 18:00 a las 01:00 horas. De lunes a sábado y domingos de 18:00 a 00:00 horas. (La venta de cerveza será sólo con alimentos).
- VI. Los molinos de nixtamal y tortillerías de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.
- VII. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de 7:00 a 15:00 horas.
- VIII. Los tianguis funcionarán únicamente, en los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas

- IX. Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación de botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 7:00 a las 17:00 horas.
- X. Los billares con o sin autorización para vender cerveza con alimentos funcionarán de 11:00 a 1:00 horas de lunes a sábado y domingos de 11:00 a 00:00 horas. Queda prohibida la entrada a menores de edad, uniformados, escolares, y todo aquel que porte uniforme de alguna Institución particular, pública y de gobierno.
- XI. Las discotecas y pistas de baile podrán operar de lunes a sábado de 17:00 a 02:00 horas y los domingos de 17:00 a 01:00 horas. Los centros sociales, salones de fiesta y bailes públicos de 17:00 a 03:00 horas. La pista para baile deberá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del lugar después de haber cerrado este. Por ningún motivo el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá registrarse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento.
- XII. Las cantinas, bares, cervecerías y centros bataneros funcionarán de lunes a sábado de 12:00 a 01:00 horas siempre que el consumo se realice al interior de los locales
- XIII. Los restaurantes-bar., video bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de 12:00 a 02:00 horas y los domingos de 12:00 a 01:00 horas. Los restaurantes-bar. Que presten servicio de desayuno podrán operar de 7:00 a 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de bebidas y de alimentos, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24:00 horas del día.
- XIV. Los restaurantes, cafeterías y fuente de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa, y bebidas de menos de 12.5 grados GL de alcohol, de lunes a sábado de 7:00 a 23:00 horas y los domingos de 12:00 a 21:00 horas, durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos, incluyendo los precios.
- XV. Las pulquerías, de lunes a sábado de 11:00 a 18:00 horas y domingos de 11:00 a 16:00 horas.
- XVI. Los establecimientos con juegos, maquinas, accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de refresco golosinas y juguetes, funcionarán de lunes a domingo de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
- XVII. Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas de 9:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado y de 9:00 a 15:00 horas los domingos.
- XVIII. Tratándose del horario para comercios semifijo y móvil, con venta y/o sin venta de cerveza, este se sujetará a las determinaciones del funcionamiento, en cada caso, y lo que otorgue la Autoridad Municipal.

Artículo 266.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la Autoridad Municipal competente, la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros podrán funcionar las 24 horas, los días 1 y 5 de enero, 2, 13, y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 y 16 de septiembre y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y sólo en el horario permitido.

Artículo 267.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas en las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 268.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Artículo 269.- Es facultad del H. Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la Autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la Autoridad Municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 270.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el Título Décimo del Bando Municipal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 271.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, la supervisión y verificación de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, siniestros e higiene, así como las medidas de seguridad que establezcan los ordenamientos legales de Protección Civil por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Artículo 272.- La inspección o verificación de los establecimientos y giros comerciales a que se refiere este artículo, lo realizará el H. Ayuntamiento a través del personal de la Dirección de Protección Civil debidamente autorizado, y conforme a los procedimientos que establece el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 273.- Para los cambios por domicilio, propietario, giro y denominación del permiso, autorización o licencia de funcionamiento deberá solicitar por escrito y presentar los documentos fehacientes ante la Jefatura de Reglamentos y Vialidad.

Artículo 274.- Para la colocación e instalación de anuncios publicitarios, se deberá respetar el diseño que tenga a bien indicarle la Jefatura de Reglamentos y Vialidad, queda prohibido obstruir o invadir la vía pública.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 275.- La Autoridad Administrativa Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación.
- II. Multa de entre 8 y 50 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica, dependiendo de la gravedad de la infracción y de las condiciones económicas del infractor.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
- VI. Auxilio de la fuerza pública.

- VII. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.
- VIII. En el caso de incumplimiento a la fracción V del Artículo 26 del presente Bando Municipal, a los vecinos del municipio sólo se les aplicarán las medidas de apremio a las que hacen referencia las fracciones I, II, VI, y X del presente artículo, una vez que se agoten tres citatorios sin que el citado comparezca sin causa justa, y en estricto respeto a sus garantías constitucionales
- IX. Arresto hasta por 36 horas de acuerdo a lo que previene el Artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal y se especificarán en el Reglamento de Licencias de Funcionamiento. X. Las demás que establece la Legislación aplicable.

Artículo 276.- Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica, a los propietarios o titulares de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o envases cerrados, sin contar con el certificado de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 277.- Se sancionará con multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien tramite extemporáneamente un certificado de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 278.- El H. Ayuntamiento podrá emitir a través de la dependencia correspondiente, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades económicas, industriales y de servicio que serán de observancia general obligatoria y tendrán la fuerza que establece el Artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL COMERCIO DE TIANGUIS, MERCADOS Y CENTROS COMERCIALES

Artículo 279.- Ordenamientos específicos de los comerciantes de tianguis:

- I. El presente reglamento es de observancia general, para todos los tianguistas de Municipio de Tezoyuca, cuyo objeto es normar las actividades relacionadas con la prestación del servicio de tianguista, con la única finalidad de que prevalezca el buen funcionamiento del tianguis y la mejor presentación en el área de trabajo.
- II. Para los efectos de este reglamento se considera “Tianguis” a los lugares señalados por el H. Ayuntamiento en donde se instalan puestos semifijos un día en específico a la semana con la finalidad de vender alimentos y todos aquellos artículos de consumo generalizados.
- III. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de asignar la calle que servirá para el establecimiento de los tianguis, cuidando de no usar vías principales y la afectación a terceros.
- IV. Se conoce como “Tianguista”, al comerciante en pequeño que de una o dos veces a la semana vende en el área del tianguis mediante un puesto semifijo, sus productos, comidas o artesanías.
- V. El H. Ayuntamiento deberá llevar los padrones de los tianguistas y no permitir el crecimiento de los mismos, y evitar la saturación de los giros.

Artículo 280.- Se consideran obligaciones de los tianguistas:

- I. Alinear de tal manera sus puestos y bancas para dejar un pasillo de uso general de por lo menos dos metros de ancho entre puestos.
- II. Usar como techo una lona de un color que debe ser consensuado por los propios tianguistas para su distinción.
- III. Los tianguistas deberán conservar limpios sus puestos y las áreas que utilicen.
- IV. Barrer y lavar sus lugares al terminar sus labores diariamente.
- V. Tirar el agua sucia en las alcantarillas.

- VI. Abstenerse de tomar bebidas embriagantes tanto, dependientes como dueños durante la prestación del servicio.
- VII. Pagar con puntualidad los permisos correspondientes al H. Ayuntamiento, para tener derecho a vender en el tianguis sus productos.
- VIII. Respetar y no invadir los lugares asignados a cada uno de los tianguistas.
- IX. No obstruir con mercancías ni con algún otro objeto las áreas y pasillos utilizados por los clientes.
- X. Retirar sus vehículos de carga o transporte del área del tianguis.
- XI. Asistir a las asambleas que se convoquen por asuntos relacionados con el tianguis.
- XII. No transferir ni negociar de forma alguna los lugares que ocupan.
- XIII. Contar con el visto bueno o constancia de verificación expedida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Artículo 281.- De las sanciones a tianguistas:

Las sanciones para el caso de alguna infracción a lo dispuesto en los presentes ordenamientos serán de carácter administrativo y consistirán desde la suspensión temporal hasta la suspensión definitiva del permiso con que cuente el infractor.

Y las que correspondan a la seguridad e higiene serán de observancia y aplicación a lo establecido en los artículos 240, 241 y 242 de este Bando Municipal.

Artículo 282.- Para poder impulsar el desarrollo de mercados públicos y con apego a la Soberanía Municipal, se realizarán las adecuaciones necesarias al presente Bando Municipal, en relación a lineamientos y criterios para su permanencia y desarrollo.

Artículo 283.- Con apego a la Soberanía Municipal se adecuarán los reglamentos que regulan la autorización para la apertura de los Centros Comerciales con la finalidad de fortalecer, mantener, impulsar y preservar el comercio tradicional a través de la permanencia de los mercados Públicos sin contravenir interés alguno

CAPÍTULO II DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 284.- Para el efecto de las disposiciones que enseguida se enuncian deberá entenderse como vía pública todo terreno del dominio público y de uso común que, por disposición de la Autoridad Municipal o por razones de servicio, se destina al libre tránsito, o bien que de hecho esta ya destinada a ese uso público en forma habitual. La vía pública comprende, además del subsuelo, el espacio aéreo correspondiente, estos son inalienables, mientras que no se desafecten del servicio público a que están destinadas.

Artículo 285.- Para ocupar la vía pública en cualquier forma, se requiere permiso o autorización del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, observándose que:

- I. Las disposiciones de circulación, incluyan a los peatones, personas que se desplacen en cualquier medio de transporte, sea motorizado o no, las personas y conductores que hagan uso del servicio de transporte público y privado. Sin que, por esto, se constituyan a favor del permisionario o beneficiario derechos reales otorgándoles alguna acción sobre esas vías.
- II. Las limitaciones y restricciones, se establezcan para el tránsito de los usuarios de las vías públicas, sean con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.
- III. Las infracciones y sanciones, se aplicarán por contravenir las disposiciones jurídicas en materia de Transporte y Vialidad.

Artículo 286.- Todo inmueble que aparezca como vía pública en cualquier forma en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las dependencias de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal o de la Tesorería Municipal, en la Oficina de Catastro, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, será consignado como perteneciente al Municipio. Esta misma disposición, será aplicable a todos los demás bienes de usos comunes o designados a un servicio público y se presumirá salvo prueba en contrario, que pertenece a este Municipio con el destino que tenga determinado.

Artículo 287.- Los propietarios de animales tienen la obligación de impedir que estos transiten por las carreteras o causen daños. Ganado que se encuentre vagando por las calles, así como por los caminos federales y vecinales, serán recogidos por la Autoridad Municipal y al propietario se le impondrá una multa cuyo importe será determinado por la misma, además de pagar los daños causados.

Artículo 288.- A quien cause destrozos, daño o perjuicios a los establecimientos Municipales, casas particulares, monumentos, edificios públicos, jardines, puentes, estatuas y, en general, a todos los objetos de ornato independientemente de la responsabilidad penal o civil a que se haga acreedor, la Autoridad Municipal le impondrá la multa correspondiente.

Artículo 289.- Queda estrictamente prohibido a los dueños o encargados de talleres mecánicos, eléctricos, pintura, lubricantes, combustibles, etcétera, hacer composturas de vehículos y trabajos de taller en la vía pública.

Artículo 290.- Los automóviles que permanezcan por más de una semana estacionados, serán recogidos por Autoridades de Tránsito del Estado de México a petición de la Jefatura de Reglamentos y la Coordinación de Transporte y Vialidad Municipal de Tezoyuca.

Artículo 291.- Todo perro que deambule en vía pública sin dueño y correa, será atrapado durante la realización de redadas caninas, mismas que se efectuarán por lo menos dos veces al mes en el territorio Municipal; dicha actividad tiene la finalidad de evitar que estos animales representen un riesgo para los peatones y automovilistas, por la situación de que puedan causar accidentes; de igual forma, con esta acción se evitará la contaminación de la vía pública con heces y micciones de estos animales.

Artículo 292.- Toda clase de excavaciones, rotura de pavimento y demás obras que se realicen en vías públicas, no podrán ejecutarse sin el correspondiente permiso que expida la Autoridad Municipal; en tal caso, el costo de reparación de los daños ocasionados correrá por cuenta propia de la persona que lo motive, pudiendo la Autoridad exigir una fianza o depósito que garantice el costo de dichos trabajos cuando lo estime conveniente.

Artículo 293.- En caso de reparaciones, modificaciones o adecuaciones de algún servicio público que sea administrado por comités, organismos descentralizados o diferentes a la Autoridad Municipal será obligatoria la autorización por escrito de la dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previo a su ejecución.

De no observar lo que puntualiza este Artículo se harán acreedores a las sanciones que establecen la Ley Orgánica Municipal, así como este Bando Municipal.

Artículo 294.- En caso de ordenarse los trabajos en la vía pública por otras Autoridades competentes, dichos trabajos se harán de acuerdo con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Artículo 295.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ejercerá vigilancia en las construcciones o reparaciones de edificios, pudiendo ordenar la suspensión de la obra mencionada cuando a su juicio estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario del inmueble.

Artículo 296.- Es obligación de los propietarios de predios certificados conservar en buen estado las fachadas de sus edificaciones.

Artículo 297.- La instalación de postes, ductos o conductores de cualquier tipo para las diferentes líneas de conducción en la vía pública, no podrán realizarse sin la autorización que para el efecto otorgué la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, previo pago de los derechos respectivos; en el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en las Leyes de la materia se procederá a la sanción correspondiente.

Artículo 298.- Cuando por obras de beneficio común, haya escombros, excavaciones o cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, serán señalados con banderas y letreros visibles durante el día y con señales luminosas visibles durante la noche, por los encargados de la obra.

Artículo 299.- Queda prohibido obstruir la vía pública (banquetas, calles y derecho de vía) con materiales de construcción o cualquier otro objeto que impida el paso libre de personas y vehículos, sujetándose a los siguientes puntos:

- I. Se otorgará el permiso por escrito de tres días naturales a quien por necesidad propia reciba material de construcción en la vía pública, considerando que tres días es tiempo suficiente para que la persona realice maniobra e introduzca el material a su domicilio.
- II. Si el material u objeto permanece más de tres días se aplicará una sanción administrativa de 3 días de salario mínimo y se extenderá una prórroga de quince días.
- III. Si el material u objeto permanece más de quince días en la vía pública, se procederá por parte del H. Ayuntamiento a retirar el material u objeto aplicando una sanción administrativa de 15 días de salario mínimo vigente, más el costo de transportación, maniobra y pensión que se origine por los puntos anteriores se aplican exactamente igual para vehículos abandonados y/o para permanecer en la vía pública indefinidamente por descompostura.

Artículo 300.- Queda prohibida la venta de diábolos, postas y municiones en la vía pública, así como de cohetes, coheteros y demás juegos pirotécnicos, así como otros que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro, sin el permiso correspondiente emitido por la Autoridad Municipal.

Artículo 301.- Los comerciantes que expendan alimentos preparados en el lugar, así como todos aquellos que para el ejercicio de su actividad hagan uso de energía eléctrica y tanques de gas, deberán contar con un extinguidor mediano que cumpla con las características y normas de protección civil aplicables.

Artículo 302.- Los comerciantes que expidan alimentos preparados y sin preparar, tales como carnes rojas y blancas, legumbres, verduras y frutas, y todas aquellas destinadas al consumo humano, deberán mantener limpios e higiénicos sus espacios y puestos, y usar cofias o gorras, guantes para el manejo de dinero y batas o mandiles blancos. Cuando se encuentren convalecientes de alguna enfermedad respiratoria deberán usar cubre bocas para evitar el contagio a sus clientes.

Artículo 303.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en la vía pública y tendrá en todo momento las más amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en beneficio de los consumidores.

Artículo 304.- Con objeto de apoyar en el establecimiento del programa de activación física en las escuelas de educación básica en el Municipio y de esta manera disminuir el sobre peso y la obesidad en los niños y jóvenes estudiantes del Municipio, se prohíbe la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del Sector Salud, en las áreas periféricas de las escuelas ubicadas en el Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 305.- Los habitantes del Municipio podrán desempeñar actividades industriales, comerciales o de servicio con apego a las disposiciones legales aplicables. Para el desarrollo de tales actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por Autoridad Municipal y en observancia de las disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento. En caso de giros o actividades restringidas, además de lo previsto en el párrafo anterior, deberá cumplirse con lo establecido por las comisiones de reglamentos, protección civil, medio ambiente y limpia, o en su caso por la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Tesorería Municipal. Los trámites descritos en el presente Artículo deberán ser realizados ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, a excepción del pago de contribuciones fiscales Municipales que corresponda, las cuales se ejecutarán ante la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a la Legislación Fiscal Aplicable.

Artículo 306.- Se considerarán giros o actividades restringidos los que a continuación se enuncian:

- I. Venta de bebidas alcohólicas
- II. Cabarets, discotecas, salones de bailes y salones de fiestas
- III. Hoteles y Moteles.
- III. Baños y albercas públicos.
- IV. Clubes y centros deportivos.
- V. Salones de boliche.
- VI. Escuelas deportivas de artes marciales, box o lucha.
- VII. Juegos mecánicos o electromecánicos.
- VIII. Salones de billar.
- IX. Estacionamientos.

Artículo 307.- Se considerarán giros contrarios o lesivos al sano esparcimiento y a las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

- I. Juegos electromecánicos y máquinas de vídeo, billares o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio de 250 metros de distancia de los centros educativos.
- II. Palenques.
- III. Venta o alquiler de publicaciones, videos o cualquier otro artículo pornográfico.
- IV. Prestación de servicios en público, vía telefónica o en privado, con fines lascivos, o con un alto contenido erótico sexual.

Artículo 308.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

Artículo 309.- Los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles se determinarán en el Reglamento correspondiente, tomando en cuenta su giro.

Artículo 310.- Queda prohibida la entrada a cantinas, salones de baile, billares o pulquerías, a uniformados, personas menores de edad y personas que porten armas de fuego o blanca.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 311.- Para la realización de espectáculos públicos, la Autoridad Municipal podrá o no emitir el certificado de funcionamiento, autorización o permiso correspondiente; el peticionario deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a las normas aplicables en la materia, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

Artículo 312.- Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el H. Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad, en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad del promotor garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Artículo 313.- No se autoriza la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, si los mismos tienen como propósito:

- I. Desprestigiar, ofender o difamar a los habitantes del Municipio de Tezoyuca.
- II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales, así como profanar los símbolos Patrios o el escudo y nombre del Municipio de Tezoyuca.
- III. Incitar a la violencia, a la prostitución, a la práctica de vicios, al suicidio o apologizar la comisión de delitos.

Artículo 314.- En el Territorio Municipal queda terminantemente prohibida la reventa, por lo que toda persona que con ánimo de lucro y sin contar con la Autorización correspondiente adquiera boletos, contraseñas, pases, cupones o cuales quiera otros medios de acceso a un espectáculo público y los enajene a terceros, por si o por interpósita persona a un precio superior al autorizado, se hará acreedora a las sanciones administrativas correspondientes. En lo que se refiere a los mecanismos publicitarios que se desarrollen dentro del Territorio Municipal, ya sea volanteo, perifoneo, pega y alteración con publicidad al equipamiento urbano, postes o bardas; así como, la fijación de mantas en vía pública o privada que no cuenten con autorización Municipal, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 315.- Cuando los espectáculos públicos se realicen en inmuebles públicos, los organizadores además de cumplir con lo ordenado en el presente capítulo, deberán solicitar al H. Ayuntamiento, a través de la Secretaria del H. Ayuntamiento, la autorización correspondiente, pagando los derechos que la misma fije ante la Tesorería Municipal y suscribiendo un compromiso de cuidar y mantener en buenas condiciones el inmueble público prestado. Cuando se trate del Auditorio de Tequisistlán, se requerirá de la autorización previa del Delegado y/o COPACI y/o Secretaria del H. Ayuntamiento y del Auditorio de la Cabecera Municipal de la Autorización previa de la Secretaria del H. Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA REGLAMENTACIÓN DE PANTEONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 316.- Son autoridades administrativas de los panteones: I. El H. Ayuntamiento

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Regidor comisionado por el H. Ayuntamiento
- III. En pueblos el encargado designado por la comunidad.

Artículo 317.- La prestación de este servicio y funcionamiento de panteones estará a cargo del Regidor comisionado por el H. Ayuntamiento, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal, el reglamento de servicios públicos de panteones, las disposiciones y ordenamientos que el H. Ayuntamiento apruebe y expida.

Artículo 318.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el municipio, deberán tener plano de nomenclatura y un ejemplar de este, colocado en lugar visible público.

Artículo 319.- La inhumación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil, previa presentación del certificado médico de defunción expedido en términos del código sanitario, se permitirá la inhumación de cadáveres a personas que no acrediten ser del Municipio, previo pago de las cuotas autorizadas por el H. Cabildo.

Artículo 320.- Queda prohibida la construcción de capillas y monumentos en panteones Municipales, sin la previa autorización de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS PANTEONES

Artículo 321.- La zona de inhumaciones será única, sin clases ni distinciones; y las fosas serán ocupadas por orden siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano fosero aprobado.

Artículo 322.- Ningún panteón prestará servicio sin la aprobación del funcionamiento que expida el H. Ayuntamiento una vez que se verifique la existencia de los servicios conforme a los Planos aprobados.

Artículo 322 Bis.-No existirán ningún otro Órgano de regulación si no las previstas en este Bando Municipal.

Artículo 322 Ter.-En panteones regulados conforme al Artículo 303, Fracción IV, forman parte del Comité de vigilancia el Regidor comisionado por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 323.- Las inhumaciones de cadáveres se harán en fosas con las medidas y especificaciones plasmadas en el reglamento de servicios públicos de panteones.

Artículo 324.- Solamente se podrán practicar exhumaciones por orden judicial o del Ministerio Público siempre y cuando no exceda de 7 años. Después de la inhumación y mediante permiso de la Autoridad Sanitaria.

Artículo 325.- Para atender el servicio de los panteones se contará con un encargado de acuerdo a las necesidades de operación del panteón y en función del presupuesto asignado.

CAPÍTULO IV DE LOS VISITANTES A LOS PANTEONES

Artículo 326.- Los panteones existentes en los poblados del Municipio, se ajustarán a los usos y costumbres del lugar respectivo; no obstante, el encargado del panteón, tendrá en todo tiempo la obligación de ajustarse a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 327.- Se permitirán las visitas a los panteones todos los días del año, de las 9:00 a las 18:00 horas, no pudiendo permanecer ninguna persona ajena después de esta hora, salvo autorización expresa del encargado del panteón.

Artículo 328.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto teniendo facultad el encargado para llamar la atención amablemente a las personas que no lo hagan, en el caso de reincidencia se dará aviso al Regidor comisionado, para que se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 329.- Se prohibirá la entrada a los panteones a las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante.

Artículo 330.- Dentro de los panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, el consumo de sustancias tóxicas y tirar basura.

CAPÍTULO V DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 331.-El pago de los derechos por inhumaciones, exhumaciones, traslado de cadáveres y en general los que se originen por la prestación de este servicio, se hará de acuerdo con la tarifa que para el efecto establece el Artículo 155 del Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

Artículo 332.- No causarán pago de derechos, los traslados y exhumaciones ordenados por las Autoridades Judiciales.

Artículo 333.- Ninguna Autoridad o empleado Municipal, podrá cobrar contribución alguna que no esté prevista en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios, así como en los Reglamentos Municipales.

Artículo 334.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, condonar el pago de derechos por inhumación o traslado de cadáveres. Todos los pagos se efectuarán en la Tesorería Municipal.

Artículo 335.- El Regidor Comisionado, a través del encargado de Panteones tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. La conservación, mantenimiento, mejoramiento, supervisión y control del panteón. II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del personal del panteón y en especial que se lleven al día y en orden los libros de registro de:
 - a. Inhumaciones, en el que conste nombre completo de la persona que se va a inhumar, sexo, fecha de la muerte, causa de la misma, datos que identifiquen el sitio de la fosa y el destino de los restos.
 - b. Exhumaciones en donde se especifique nombre completo, fecha y hora de exhumación, causa de la misma y los datos que identifique el destino de los restos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 336.- La justicia en materia de faltas al Bando Municipal, se ejercen en el Municipio a través de la Oficialía Conciliadora y Calificadora.

Artículo 337.- Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quien delegará la facultad en el Oficial Conciliador y Calificador, quien no estará autorizado para condonar o reducir las mismas.

Artículo 338.- El Oficial Conciliador y Calificador, deberá velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la Policía Preventiva, escuchándolas en su defensa, valorando las pruebas que en su descargo puedan ofrecer, dictando la resolución con estricto apego a la equidad y conforme a las facultades que le reconoce la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 339.- El Oficial Conciliador y Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras Autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del Municipio.
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones a este Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.

- III. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se cause a los bienes de la propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- IV. Expedir recibo oficial y enterar a Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.
- V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actual.
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, previo pago efectuado ante la Autoridad Municipal correspondiente.
- VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
- VIII. Brindar asesoría gratuita a los particulares que lo soliciten
- IX. Verificar que la información de la puesta a disposición sea verídica ya sea con el mismo infractor, familiar o persona de confianza.
- X. Las demás que les atribuyen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y las disposiciones del H. Ayuntamiento

Artículo 340.- No puede el Oficial Conciliador y Calificador:

- I. Girar órdenes de aprehensión.
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal.
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 341.- Para efecto de aplicación de la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México se deberá observar, por parte de la Oficialía Conciliadora, lo establecido en las Gacetas de Gobierno de fechas 1 y 22 de diciembre de 2010.

CAPÍTULO II DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

Artículo 342.- Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 343.- Toda visita de verificación, únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la Autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado,
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación,
- III. Fundamentación y motivación jurídicas y
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

Artículo 344.- En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 345.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un Órgano, creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos

Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado Mexicano. Para el cumplimiento de los fines del Municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos. Los órganos de gobierno y Administración Municipal garantizarán la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el Municipio de Tezoyuca, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la Constitución y las Leyes del Estado de México y este Bando establecen.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLESCENTES SECCION I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 346.-Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto.
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor.
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes.
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos.
- V. Derecho y acceso a la educación.
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- VII. Derecho a la asistencia médica.
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión.
- IX. Derecho a la unión libre de manera sana y sin riesgo alguno.
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental.
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables.
- XII. Derecho a la protección de las leyes, recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 347.- El H. Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoria de Reintegración Social a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 348.- El H. Ayuntamiento contará con la Preceptoria de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las Instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 349.- La Preceptoria Juvenil de Reintegración Social velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya un delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley, durante el periodo más breve que proceda.

Artículo 350.- Toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 351.- Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Conciliador y Calificador aperecibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoria de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores pre disponentes, conca tenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

SECCIÓN II SUBSTANCIACION Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLECENTES

Artículo 352.- Cuando sea presentado ante el oficial conciliador y calificador un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperara en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado y no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentara en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo a la comunidad.

Artículo 353. - Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, esta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

Artículo 354. - Los menores infractores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económicamente o corporalmente.

Artículo 355. - Cuando el oficial conciliador y calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al agente del ministerio público competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 356. - Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores o representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a éstos ante la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 357.-Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando Municipal y Reglamentos o planes urbanísticos por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos de la Administración Municipal competentes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad.
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 358.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 359.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las Autoridades Administrativas Municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 360.- Las medidas de seguridad que la Autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios.
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
- IV. Demolición total o parcial.
- V. Retiro de materiales e instalaciones.
- VI. Evacuación de zonas.
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.

Artículo 361.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente, podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 362.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO VII DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 363.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, así como inhalar cemento o cualquier sustancia tóxica.
- II. Alterar el orden público.
- III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública en terrenos baldíos y lugares de uso común.
- IV. Inhalar en la vía pública o lugares de uso común, substancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
- V. Hacer pintas en las fachadas de los inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios y del H. Ayuntamiento.
- VI. Hacer grafitis en las fachadas de los bienes e inmuebles públicos o privados sin autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento.
- VII. Romper las banquetas, pavimentos y afectar áreas de uso común sin la autorización Municipal.
- VIII. Estacionar vehículos automotores de carga pesada y de pasajeros en las principales vías y lugares prohibidos, o dejarlos abandonados en la vía pública.
- IX. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP; solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.
- X. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, guarniciones, puentes peatonales, parques o jardines y demás bienes de dominio Público, Federal, Estatal o Municipal.
- XI. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el H. Ayuntamiento, quien le informará de ello al Órgano Electoral competente para su conocimiento.
- XII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares.
- XIII. Queda prohibido estacionar vehículos sobre las banquetas y/o aceras de uso del peatón
- XIV. Queda prohibido estacionarse en doble fila y/o sentido contrario a la circulación de una avenida.

Artículo 364.- Se prohíbe a todo tipo de establecimientos la venta de bebidas alcohólicas, cerveza y pulque a menores de edad; así como la entrada a bares, cantinas y pulquerías a uniformados del ejército y cuerpos de seguridad pública.

Artículo 365.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por profesional autorizado.

Artículo 366.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

Artículo 367.- Los encargados de estos establecimientos podrán solicitar la debida identificación, que compruebe la mayoría de edad, a aquellas personas en que exista duda fundada al respecto.

Artículo 368.- Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, serán sancionados en los términos del mismo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, en lo conducente, de la Ley de la materia de que se trate, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 369.- Se determinarán como faltas administrativas o infracciones, las acciones y omisiones de los vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y disposiciones de observancia en general que acuerde el H. Ayuntamiento.

Artículo 370.- Las infracciones a que se refiere el Artículo anterior, se sancionarán con:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general; pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá del salario mínimo de un día.
- III. Decomiso o aseguramiento de productos, objetos e instrumentos, motivo de la infracción, así como retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos.
- IV. Suspensión temporal o cancelación del certificado de funcionamiento, permiso o autorización Municipal; y en su caso demolición de construcciones en términos de la Ley de Asentamientos Humanos.
- V. Clausura temporal o definitiva, en caso de reincidencia se podrá revocar el certificado de funcionamiento, permiso o autorización del H. Ayuntamiento.
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VII. Pago al erario Municipal del daño causado a los bienes patrimoniales, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 371.-Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la Patria Potestad o Tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 372.- La amonestación, es la advertencia que la Autoridad Municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento. Siempre y cuando no haya reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

Artículo 373.- La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 374.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Tezoyuca, considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 375.- El decomiso es la privación de los bienes de una persona física o moral, decretada por la Autoridad Municipal y aplicada como consecuencia de una sanción por contravención a los ordenamientos legales Municipales.

Artículo 376.- La suspensión, es el acto de la Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivamente las garantías establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales Municipales.

Artículo 377.- La clausura, es la acción provisional del que cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determine el Bando Municipal o cualquier otro ordenamiento Municipal.

Artículo 378.- La reparación del daño es la indemnización entregada por la persona que cometa la violación a lo establecido en el Bando Municipal y en los ordenamientos legales de carácter Municipal, según el perjuicio ocasionado.

Artículo 379.- La orden de clausura por violaciones del presente Bando Municipal y a sus Reglamentos, así como el acta que se levante con este motivo, deberá cumplir con las formalidades establecidas para las visitas de inspección.

Artículo 380.- Las infracciones correspondientes a los incisos XIII y XIV del Artículo 346 se harán de acuerdo a lo indicado en el Artículo 100 fracciones II y III del Reglamento de Tránsito del Estado de México

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 381.- La calificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas las realizará la Oficialía Conciliadora y Calificadora conforme a las facultades que les señale la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 382.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Tezoyuca.

Artículo 383.- Se consideran faltas e infracciones a este Bando Municipal, además de las consideradas en los artículos que preceden, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad y tranquilidad de la comunidad, realizadas en la vía pública, en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran además de las anteriores, las siguientes:

Falta o infracción	Días de Salario Mínimo
Alterar el tránsito vehicular y peatonal, de cualquier forma por sí o por interpósita persona	20-30
Ofender y agredir en cualquier forma a algún miembro de la comunidad	30-50 o a disposición
Faltar el debido respeto a los oficiales de Seguridad Pública, ya sea física o verbalmente o por cualquier otro medio, siempre y cuando la agresión no se dé en presencia de personas ajenas a las corporaciones policíacas	50-100
Práctica de vandalismo y la alteración de las instalaciones del Ayuntamiento y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	15-20
Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, terrenos baldíos, haciendo uso indiscriminado del agua, provocando incendios o dejando estos sin control, quemar basura o llantas	5-100
Utilizar la vía pública y/o áreas de uso común para la venta, exhibición de productos, ya sea en puestos semifijos o móviles, en lugares y fechas no autorizadas por la Secretaría del Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal determinará los espacios del territorio en que pueda permitirse el asentamiento de comercios en la vía pública, considerando como objetivo prioritario salvaguardar la esfera jurídica de terceros	5-10

Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social	50-100
Maltratar, ensuciar, pintar (grafitear), instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales	50-100
Escandalizar en la vía pública	10-30
Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean calificadas como obscenas o lascivas	15-50
Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas	20-50
Colocar propagandas en postes sin previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, propietario o del Ayuntamiento	50-100
El uso irracional y desperdicio del agua potable y residual, tanto personas físicas como personas morales	50-100
Operar tabernas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, así como realizar actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y la venta de bebidas alcohólicas sin el respectivo permiso de la Secretaría del Ayuntamiento y no contar con la licencia Estatal y Municipal de uso de suelo	80-100
Impedir por un medio violento, por sí o por interpósita persona, que se cumpla con un mandato de la autoridad	50-100
Variar cualquier dato que le sea solicitado por la Autoridad Municipal tales como nombre, edad, domicilio, condición económica, propiedad de establecimientos, ocupación y en si todos aquellos que le sean solicitados justificados en llevar a cabo de forma más precisa diligencias de carácter administrativa	8-15
Colocar materiales y residuos de la construcción, maquinarias y vehículos en la vía pública por más de cuatro horas	30-50
Operar establecimientos, locales comerciales, puestos fijos, semifijos y ambulantes de giros comerciales, de Espectáculos, de prestaciones de servicios, en contravención a las condicionantes expuestas en el permiso, licencia o autorización que se haya expedido a tal efecto	30-50
Vender Cigarros y Bebidas Alcohólicas a menores	90-100
Defecar u orinar en la vía pública, o en terrenos baldíos	8-15
Circular vehículos transportadores de materiales con carga y sin la lona respectiva	30-50
Colocar mantas o lonas, cuyos tubos de soporte se incrusten en el pavimento de forma que provoque el deterioro de la carpeta asfáltica o del material que recubre dicha calle	50-100
Permitir que el área circunvecina de las empresas o fábricas permanezca desaseada o con la hierba crecida	8-50
Borrar o modificar las bardas u otros medios de difusión de que se valga el Ayuntamiento municipal o los entes de la Administración Pública Municipal	30-100
Dañar o alterar las mantas, lonas, bardas o cualquier otro medio de difusión propiedad del Ayuntamiento	30-100
Contaminar ostensiblemente con sus vehículos automotores	50-100
Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos	50-100
Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales, profesionales o de prestación de servicios sin el permiso correspondiente, expedido por la secretaria del Ayuntamiento	50-100

Realizar obras de edificación o construcción, ampliación y/o remodelación, sin la licencia o permiso correspondiente	8-15
Realizar actos impropios en la vía pública o lugares de uso común, que afecten a la moral y a las buenas costumbres	30-50
Realizar actos u omisiones de mal uso del agua, maltrato a la flora o fauna	50-100
Todas la contenidas y enumeradas en este Bando y en los reglamentos internos de las diversas dependencias administrativas municipales	8-100
Violentar de forma alguna las disposiciones del presente bando	8-100

Artículo 384.- Las Autoridades Municipales en el ámbito de su competencia, tienen la facultad de citar a los particulares cuando sea necesario, para efectos de aclaración, petición, en el seguimiento de algún procedimiento y cualquier otra situación que amerite la presencia del particular ante estas autoridades.

Artículo 385.- El citatorio deberá contener por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona a quien se dirige; si se desconoce con exactitud el nombre de quien haya de ser citado se proporcionarán todos los datos que puedan identificarlo;
- II. Lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la comparecencia;
- III. Objeto y motivo de la comparecencia;
- IV. Los fundamentos legales que lo sustenten;
- V. Nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario que lo emite; y
- VI. Número de folio del citatorio.

Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 386.- Las notificaciones se realizarán en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 387.- Los citatorios estarán numerados del 1 al 3, para llevar un control de las ocasiones en que se ha hecho la citación.

Artículo 388.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario esta facultad podrá delegarla específicamente en un órgano de la Administración Municipal.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

Artículo 389.- La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal corresponden al Presidente Municipal, a través del Oficial Calificador y Calificador.

Artículo 390.- Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la comparecencia cuando desaparezca dicho estado, debiendo solicitar el auxilio de los médicos o paramédicos, adscritos a la Dirección de Protección Civil Municipal, mientras tanto el presentado permanecerá en un área adecuada que designe el Oficial Calificador y Calificador.

Artículo 391.- Las comparecencias siempre serán públicas, salvo cuando por razones que el Oficial Conciliador y Calificador juzgue convenientes, ésta será privada.

Artículo 392.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador y Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando Municipal.

Artículo 393.- No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando Municipal y en otro, u otros Reglamentos Municipales.

Artículo 394.- Las multas mencionadas en este capítulo, podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece en la fracción II del Artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 395.- Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto; el arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

CAPÍTULO XI DE LAS COMPARENCIAS

Artículo 396.- Sólo en caso de urgencia se girarán citatorios para el mismo día de expedición o con carácter de únicos.

Artículo 397.- Cuando el Oficial Conciliador y Calificador cite a algún vecino por más de dos ocasiones sin que éste se haya presentado, se podrá ordenar la presentación del vecino rebelde por medio de la Policía Municipal, quien estará expedita a cumplir tal ordenamiento, presentando al vecino rebelde en días y horas hábiles sin privarlos de la libertad personal ante el Oficial Calificador y Calificador.

Artículo 398.- Independientemente de que no se presenten las partes afectadas en la hora indicada, el agresor deberá ser puesto a disposición del Oficial Calificador y Calificador, con la finalidad de que se le respete su garantía de audiencia y en la misma, se le pueda imponer la sanción correspondiente.

Artículo 399.- Los infractores al presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares que sean puestos a disposición del Oficial Calificador y Calificador tienen el derecho a comunicarse por vía telefónica, con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 400.- Los actos o acuerdos de las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición del recurso previsto en las normas de carácter general contenidas en este Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, así como en las resoluciones administrativas y fiscales. Los actos, acuerdos administrativos o fiscales, aprobados o emitidos por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 401.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de Autoridad.

Artículo 402.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 403.- El recurso se interpondrá por escrito, y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. El acto impugnado.
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso; el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:
 - a. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
 - b. El documento en el que conste el acto impugnado.
 - c. Los documentos que ofrezca como prueba.
 - d. El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 404.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de Ley, la Autoridad Municipal respectiva, determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos de este Artículo y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado; si no se cumple la prevención, el recurso se desechará de plano. En los casos en que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice se justifique que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por los estrados que para tal efecto ha creado la Autoridad Municipal.

Artículo 405.- Las Autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 406.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y, si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible de las oficinas Municipales.

Artículo 407.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

Artículo 408.- La resolución de la Autoridad Municipal que conforme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 409.- Los servidores públicos Municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

Artículo 410.- En delitos del orden común, los servidores públicos Municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la Autoridad Judicial respectiva.

Artículo 411.- Por las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando Municipal y Reglamentos Municipales, los servidores públicos Municipales serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 412.- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados en términos del Artículo 18 fracción II del presente Bando Municipal. En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, la simple anulación, en vía administrativa o por los tribunales contenciosos de la resolución administrativa, no presupone derecho a indemnización.

Artículo 413.- Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados en los casos a que se refiere el Artículo anterior, podrá la administración exigir de sus autoridades, servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubiere incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado, será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para los efectos de este artículo.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL TRANSPORTE Y VIALIDAD

Artículo 414.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Tezoyuca a través de la Coordinación de Transporte y Vialidad Municipal, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento de la Coordinación de Transporte y Vialidad Municipal de Tezoyuca, el Reglamento de Tránsito Metropolitano, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México y el Convenio de Colaboración y Coordinación con la Secretaria de Movilidad del Estado de México para mejorar la vialidad y el Transporte Público en el ámbito de su competencia, en el Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

Artículo 415.- El H. Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de su Coordinación de Transporte y Vialidad, el uso y circulación de avenidas, calles, callejones y banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

- I. Público de pasajeros. – masivo de alta capacidad (autobuses) Modalidad Autobuses, colectivo de mediana capacidad (Microbuses), colectivo de baja capacidad (Combis), Van, individual (Taxis), etc.
- II. Mudanzas y Carga en general.
- III. Privados de Carga, Refresqueros, Gaseras, Mensajería y Paquetería, de Arrastre y Salvamento, Especializado, etc.
- IV. Particulares.
- V. Motocicletas
- VI. Bicicletas y (ecotaxi) a través de vehículo no motorizado.

Artículo 416.- El H. Ayuntamiento de Tezoyuca no expide permiso ni autorización para la circulación de Moto taxis en avenidas, calles y callejones, así como hacer base en el Municipio de Tezoyuca, toda vez que no existe la autorización por parte de la Dirección de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México. para que presten el servicio de transporte de pasajeros.

Artículo 417.- El H. Ayuntamiento faculta a la Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca vigilar que el transporte público de pasajeros brinde el servicio seguro, eficiente y con respeto a los usuarios dentro del Territorio Municipal, así como coadyuvar con los agentes de tránsito, para que actúe dentro del marco legal.

Artículo 418.- En lo referente al Transporte Público de pasajeros de todas las modalidades que tengan asignada un área específica en la vía pública del Municipio de Tezoyuca y que esta no sea respetada estacionándose fuera de su base, en espera de usuarios para brindar el servicio, así como los vehículos que no tiene autorización para hacer base en la vía pública. La Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca por conducto de su personal y agentes de tránsito, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las

agrupaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que la autoridad correspondiente determine.

Artículo 419.- Cualquier base de Transporte Público de pasajeros que opere en la vía pública del Municipio de Tezoyuca, y que no dé cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones autorizados por la autoridad competente, se notificara a la Representación Legal de la Empresa o Agrupación dando un tiempo perentorio no mayor a 15 días naturales para corregir las anomalías que presenten en la operación de sus bases. La Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca se reserva el derecho de cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, ya sea unilateralmente o en coordinación con la Delegación Regional Texcoco del Transporte Terrestre.

Artículo 420.- La Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca está facultada conjuntamente con la Comisaria de Seguridad Pública Municipal de Tezoyuca y agentes de Tránsito del Estado de México para retirar de la vía pública todo vehículo abandonado, provocando problemas de Seguridad Pública y una mala imagen urbana, vehículos que serán depositados en los corralones y sistemas de grúas de Tránsito Estatal, así como conminar a los automovilistas que se estacionen en doble fila a retirarse.

Artículo 421.- Es facultad de la Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca regular y ordenar el estacionamiento y circulación en la Vía Pública en todo el Territorio Municipal de Tezoyuca.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES (PERROS Y GATOS)

Artículo 422.- Los habitantes del Municipio de Tezoyuca tiene la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia.

Artículo 423.- Los propietarios de animales de compañía (perros y gatos) quedan obligados a vacunarlos contra rabia a partir del primer mes de edad de acuerdo al esquema de vacunación que maneja la Secretaria de Salud, y aquellos que determinen vacunar por médicos veterinarios particulares, estos deberán ser titulados y contar con cedula profesional.

Artículo 424.- Toda persona propietaria de un perro o gato agresor o sospechoso de rabia tendrá la obligatoriedad de entregarlo a las autoridades sanitarias correspondientes cuando estas se lo requieran para su observación clínica por un periodo mínimo de 10 días como se marca en la normatividad, cumpliendo este plazo, si el animal es reclamado, se podrá entregar a su propietario ya vacunado.

Artículo 425.- Queda prohibido la obstaculizar las actividades de captura a todo animal que deambule en la vía pública sin control y que perjudiquen a la salud con excretas tanto en banquetas, calles, parques, jardines, mercados y tianguis, escuelas o lugares públicos del Municipio de Tezoyuca, el animal será internado en el centro de control animal o donde determine la autoridad por un periodo de 48 a 72 horas, y si en ese lapso de tiempo el animal no ha sido reclamado, la autoridad competente dispondrá el destino final del mismo.

Artículo 426.- Las excretas generadas por los animales dentro de los inmuebles de los particulares, no deberán ser arrojados a la vía pública. Los propietarios serán responsables de la adecuada disposición de estas cuando sus animales en la vía pública.

Artículo 427.- Los dueños de perros de razas consideradas peligrosas están obligados a notificar su tenencia a la autoridad sanitaria, así como también deberán contar con un lugar seguro para garantizar la seguridad de los ciudadanos y disminuir las agresiones que pongan en riesgo la integridad y la vida de la población, por lo que se exhorta al dueño del animal a resguardar al animal con material resistente dentro de su domicilio.

Artículo 428.- La prestación del servicio de regulación, en cuanto a la tenencia responsable de animales de compañía, estará a cargo del regidor comisionado por el H. Ayuntamiento, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento en cuanto al control de mascotas, las disposiciones y ordenamientos que el H. Ayuntamiento apruebe y expida.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICA E HISTÓRICAS MUNICIPALES

Artículo 429.- El H. Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizara campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Artículo 430.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 431.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 432.- Cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley Mencionada.

Artículo 433.- Las autoridades Municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 434.- Cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio. Deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, artísticos e Históricas.

Artículo 435.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

Artículo 436.- Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen los monumentos históricos y arqueológicos.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

PRIMERA. Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero de 2015.

SEGUNDA. Este Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2016.

TERCERA. En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando Municipal, serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente.

CUARTA. En tanto no se publique el Reglamento que regule el horario de los giros comerciales, industriales y de servicios del Municipio, quedarán vigentes los mismos que señala el Bando anterior o los que determine el H. Ayuntamiento en las licencias, permisos o autorizaciones respectivas.

QUINTA. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales de la Cabecera Municipal de Tezoyuca, sectores y delegaciones. Expedido en el Salón Bicentenario del Palacio Municipal de Tezoyuca, a los 29 días del mes de enero de 2016.

Lo tendrá entendido el C. Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla.